



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

24 de marzo de 2020

Número 60

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Área Funcional de Formación, Docencia, Calidad y Gestión de Cuidados, en el Hospital San Jorge del Sector de Huesca. 8378

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Área Funcional de Recursos Humanos, en el Hospital San Jorge del Sector de Huesca. 8379

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad de Recursos Humanos, en el Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Sector de Huesca. 8380

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad Obstétrico-Ginecológica y Partos, en el Hospital San Jorge del Sector de Huesca. 8381

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe/a de Equipo NS de Admisión en el Centro de Salud de Sabiñánigo, del Sector de Huesca. 8382

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Unidad en Funciones de Supervisión General en turnos de tarde/noche, en la plantilla orgánica de personal del Hospital San Jorge de Huesca. 8386

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad de Esterilización del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa". 8389



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/242/2020, de 10 febrero, por la que se dispone la publicación del convenio específico de colaboración para el año 2019 entre el Servicio Aragonés de Salud y el Instituto de Investigación Sanitaria Aragón, en materia de innovación, desarrollo e investigación biomédica..... 8392

ORDEN PRI/243/2020, de 11 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Tarazona y el Moncayo, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, en su cláusula novena. 8403

ORDEN PRI/244/2020, de 11 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Valdejalón, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, en su cláusula novena. 8408

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/245/2020, de 3 de marzo, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 26 de febrero de 2020, por el que se acepta la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística efectuada por el municipio de Alborge (Zaragoza) a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 8413

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores del Decreto 2/2020, de 14 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela Infantil de primer ciclo en Siétamo (Huesca). 8418

ORDEN ECD/246/2020, de 4 de marzo, por la que se aprueba la relación de deportistas aragoneses de alto rendimiento del año 2020 y la relación de solicitudes desestimadas. 8419

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se delega en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, el ejercicio de la competencia en materia de convocatoria y resolución de concurso de méritos de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería..... 8431

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto de rehabilitación y ampliación de la Pardina Larbesa para su consolidación en establecimiento hotelero en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por AV 93, S.A.U. (Expte. INAGA 500201/01/2019/04502)..... 8432

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del aprovechamiento de los recursos de la sección A) calizas, en la cantera Piedra Rosa - 2.ª Fase en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Arasfalto, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2016/05082)..... 8444



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2020, de la Directora General de Interior y Protección Civil, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 183/2000, de 24 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón. ... 8459

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública el plan de restauración de la solicitud del permiso de investigación para recursos de la Sección C) hierro, denominado "Mariluz III" número 6501, sobre una superficie de ocho cuadrículas mineras, en los términos municipales de Ojos Negros (Teruel) y Setiles (Guadalajara), promovido por Circonita, S.L. 8460

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis Gas, S.A. sobre autorización administrativa y aprobación del "Proyecto de red de distribución de gas natural para suministros industriales en el término municipal de Altorricón (Huesca)". Expediente: C-12/20. 8461

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del Barranco de La Bartolina, situado en el término municipal de Calatayud (Zaragoza) como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón. 8462

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas. 8467

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por el que se da publicidad a la homologación del curso de formación en materia de bienestar animal en transporte de ganado organizado por Litera Meat S.L.U. 8468



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Área Funcional de Formación, Docencia, Calidad y Gestión de Cuidados, en el Hospital San Jorge del Sector de Huesca.

Mediante Resolución de la Gerencia de Sector de Huesca del Servicio Aragonés de Salud, de 19 de diciembre de 2019 ("Boletín Oficial de Aragón", número 9, de 15 de enero de 2020), se inició procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Área Funcional de Formación, Docencia, Calidad y Gestión de Cuidados, en la plantilla orgánica del Hospital San Jorge de Huesca.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, vista la propuesta realizada por la Comisión de Selección en fecha 2 de marzo de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, esta Gerencia de Sector de Huesca, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, resuelve:

1. Adjudicar el puesto ofertado a D.^a Lorena Laglera Bailo.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 3 de marzo de 2020.

**El Gerente de Sector de Huesca,
JOSÉ IGNACIO CASTAÑO LASAOSA**



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Área Funcional de Recursos Humanos, en el Hospital San Jorge del Sector de Huesca.

Mediante Resolución de la Gerencia de Sector de Huesca del Servicio Aragonés de Salud, de 20 de diciembre de 2019 ("Boletín Oficial de Aragón", número 9, de 15 de enero de 2020), se inició procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Área Funcional de Recursos Humanos, en la plantilla orgánica del Hospital San Jorge de Huesca.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, vista la propuesta realizada por la Comisión de Selección en fecha 2 de marzo de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, esta Gerencia de Sector de Huesca, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, resuelve:

1. Adjudicar el puesto ofertado a D.^a Cristina González Sanagustín.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 3 de marzo de 2020.

**El Gerente de Sector de Huesca,
JOSÉ IGNACIO CASTAÑO LASAOSA**



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad de Recursos Humanos, en el Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Sector de Huesca.

Mediante Resolución de la Gerencia de Sector de Huesca del Servicio Aragonés de Salud, de 20 de diciembre de 2019 ("Boletín Oficial de Aragón", número 9, de 15 de enero de 2020), se inició procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Unidad de Recursos Humanos, en la plantilla orgánica del Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Huesca.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, vista la propuesta realizada por la Comisión de Selección en fecha 2 de marzo de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, esta Gerencia de Sector de Huesca, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, resuelve:

1. Adjudicar el puesto ofertado a D.^a Mónica Ibor Marcuello.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 3 de marzo de 2020.

**El Gerente de Sector de Huesca,
JOSÉ IGNACIO CASTAÑO LASAOSA**



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad Obstétrico-Ginecológica y Partos, en el Hospital San Jorge del Sector de Huesca.

Mediante Resolución de la Gerencia de Sector de Huesca del Servicio Aragonés de Salud, de 12 de diciembre de 2019 ("Boletín Oficial de Aragón", número 9, de 15 de enero de 2020), se inició procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Unidad Obstétrico-Ginecológica y Partos, en la plantilla orgánica del Hospital San Jorge de Huesca.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, vista la propuesta realizada por la Comisión de Selección en fecha 2 de marzo de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, esta Gerencia de Sector de Huesca, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, resuelve:

1. Adjudicar el puesto ofertado a D. José María Mas Fortuño.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 3 de marzo de 2020.

**El Gerente de Sector de Huesca,
JOSÉ IGNACIO CASTAÑO LASAOSA**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe/a de Equipo NS de Admisión en el Centro de Salud de Sabiñánigo, del Sector de Huesca.

De conformidad con lo dispuesto en el título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Huesca, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto vacante de Jefe/a de Equipo NS de Admisión en el Centro de Salud de Sabiñánigo del Sector de Huesca, en la plantilla orgánica de personal de Atención Primaria, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Características del puesto.

- Denominación: Jefe/a de Equipo de Admisión del C. S. de Sabiñánigo.
- Sistema de provisión: Libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dirección de Atención Primaria de Huesca.
- Jornada de Trabajo: Mañana y/o tardes, según las características del puesto y la organización establecida por la Dirección competente.
- Nivel de complemento de destino: 17.
- Funciones: Se responsabilizará de la organización del servicio de admisión; se responsabilizará de la gestión del personal adscrito al servicio de admisión: control de ausencias y sustituciones, turnos de trabajo y tareas asignadas; colaboración en su ámbito en el desarrollo del contrato de gestión del EAP; colaborará en el correcto funcionamiento de las aplicaciones informáticas corporativas (citaciones en atención primaria-OMI-AP, citaciones en atención especializada (LEE), Tarjeta Sanitaria (BDU), correo electrónico corporativo); se responsabilizará de la gestión de los circuitos documentales de la historia clínica de usuarios y del funcionamiento de los archivos de historias clínicas del Centro de Salud; se responsabilizará de la gestión administrativa de reclamaciones de los usuarios; participación en los grupos de trabajo o mejora que se determinen; colaboración en la formación del personal administrativo; y en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
- Continuidad y permanencia: temporal y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Causas de cese en el puesto: las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— Requisitos de participación.

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo en la misma categoría o Cuerpo y Escala del puesto ofertado en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud (categorías encuadradas en los grupos de clasificación C1 y C2 No Sanitarios), o tenga reservada plaza en alguna de dichas categorías, siempre que reúna los requisitos generales especificados en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en el apartado anterior y esté prestando servicio en estas categorías profesionales en el Hospital San Jorge de Huesca.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— Solicitudes.

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Huesca. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y un breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Sector de Huesca.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.— Comisión de Selección.

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante Resolución de la Gerencia del Sector de Huesca, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del Sector, situado en la 1.ª planta del edificio de Administración del Hospital San Jorge, junto al Servicio de Personal, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia de Sector de Huesca la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto de que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales, a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— Resolución de la convocatoria y efectos.

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, esta Gerencia de Sector de Huesca dictará resolución del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— Nombramiento.

En su caso, mediante la Resolución de la Gerencia de Sector de Huesca que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— Publicaciones sucesivas e impugnación.

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <https://www.aragon.es/en/-/otros-puestos-singularizados>, y en el tablón de anuncios oficial del Sector de Huesca, situado en la 1.ª planta del edificio de Administración del Hospital San Jorge, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Go-



bierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 24 de febrero de 2020.

**El Gerente de Sector de Huesca,
JOSÉ IGNACIO CASTAÑO LASAOSA**

ANEXO – I
(MODELO DE SOLICITUD)

SOLICITUD PARA CONCURRIR A LA SELECCIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO POR EL
SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN

D./D.^a
con D.N.I. número
que presta servicios endel Servicio Aragonés de
Salud, con la categoría de ,
y domicilio a efectos de notificaciones en Cl/Av/Pz
de
Teléfono.....

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria de fecha ,
para cubrir un puesto de
en el Hospital del Sector de Huesca, Servicio Aragonés de Salud, por el
sistema de libre designación, y creyendo reunir los requisitos y condiciones necesarios para ello,

SOLICITA:

Ser admitido/a para tomar parte en el proceso de selección del puesto objeto de la convocatoria.

En..., a... de... de...
(Firma)

SR. GERENTE DEL SECTOR DE HUESCA



RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Unidad en Funciones de Supervisión General en turnos de tarde/noche, en la plantilla orgánica de personal del Hospital San Jorge de Huesca.

De conformidad con lo dispuesto en capítulo III del título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Huesca, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto vacante de Supervisor/a de Unidad en Funciones de Supervisión General en turnos de tarde/noche, en la plantilla orgánica de personal del Hospital San Jorge de Huesca, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Características del puesto.

- Denominación: Supervisor/a de Unidad en Funciones de Supervisión General en turnos de tarde/noche.
- Sistema de provisión: Libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dirección de Enfermería del Hospital San Jorge de Huesca.
- Jornada de Trabajo: Mañanas, tardes y/o noches, según las características del puesto y la organización establecida por la Dirección competente.
- Nivel de complemento de destino: 22.
- Funciones: Gestión de los Recursos Humanos y Materiales del Área de Enfermería en turnos de tarde y noche, con dependencia Jerárquica de la Dirección de Enfermería y Supervisiones de Área Funcional del Centro y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
- Desempeño: temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Retribuciones: las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Causas de cese en el puesto: las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— Requisitos de participación.

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo en la misma categoría o Cuerpo y Escala del puesto ofertado en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud (Enfermera especialista en Salud Mental, Fisioterapeuta, Logopeda, Matrona o Terapeuta Ocupacional), siempre que reúna los requisitos generales especificados en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en el apartado anterior y esté prestando servicio en esta categoría profesional en el Hospital San Jorge de Huesca.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— Solicitudes.

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Huesca. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y un breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Sector de Huesca.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Cuarta.— Comisión de Selección.

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante resolución de la Gerencia del Sector de Huesca, de conformidad



con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del Sector, situado en la 1.ª planta del edificio de Administración del Hospital San Jorge, junto al Servicio de Personal, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia de Sector de Huesca la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto de que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales, a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— Resolución de la convocatoria y efectos.

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, esta Gerencia de Sector de Huesca dictará resolución del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— Nombramiento.

En su caso, mediante la Resolución de la Gerencia de Sector de Huesca que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— Publicaciones sucesivas e impugnación.

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <https://www.aragon.es/en/-/otros-puestos-singularizados>, y en el tablón de anuncios oficial del Sector de Huesca, situado en la 1.ª planta del edificio de Administración del Hospital San Jorge, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 4 de marzo de 2020.

**El Gerente de Sector de Huesca,
JOSÉ IGNACIO CASTAÑO LASAOSA**

ANEXO – I
(MODELO DE SOLICITUD)

SOLICITUD PARA CONCURRIR A LA SELECCIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO POR EL
SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN

D./D.^a
con D.N.I. número
que presta servicios endel Servicio Aragonés de
Salud, con la categoría de ,
y domicilio a efectos de notificaciones en Cl/Av/Pz
de
Teléfono.....

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria de fecha ,
para cubrir un puesto de
en el Hospital del Sector de Huesca, Servicio Aragonés de Salud, por el
sistema de libre designación, y creyendo reunir los requisitos y condiciones necesarios para ello,

SOLICITA:

Ser admitido/a para tomar parte en el proceso de selección del puesto objeto de la convocatoria.

En..., a... de... de...
(Firma)

SR. GERENTE DEL SECTOR DE HUESCA



RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad de Esterilización del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Zaragoza III, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Unidad de Enfermería en la plantilla orgánica de personal del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” de Zaragoza, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Características del puesto.

- Denominación: Supervisor/a de la Unidad de Enfermería de Esterilización.
- Sistema de provisión: Libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dirección de Enfermería del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.
- Jornada de Trabajo: Mañana.
- Nivel de complemento de destino: 22.
- Funciones: La gestión de los recursos humanos y materiales de su unidad, la de representación de su unidad ante la Dirección y resto de Unidades del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
- Retribuciones: las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Desempeño: temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Causas de cese en el puesto: las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— Requisitos de participación.

Podrá participar en este procedimiento el personal que, además de reunir los requisitos generales requeridos por el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud:

- a) posea la condición de personal estatutario fijo de la categoría profesional de Enfermero/Enfermera, o de funcionario de carrera en el mismo cuerpo o escala, o de personal laboral fijo en la misma categoría, en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud,
- b) o se encuentre prestando servicios, como personal estatutario temporal, en dicha categoría profesional en el Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— Solicitudes.

Quién tenga interés en participar en la presente convocatoria, deberá formular su solicitud según modelo normalizado que figura en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Zaragoza III. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos, de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.— Comisión de Selección.

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante resolución de la Gerencia del Sector Zaragoza III, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de



marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <https://www.aragon.es/en/-/otros-puestos-singularizados>, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a esta Gerencia de Sector de Zaragoza III la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum y, si lo considera oportuno, podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— Resolución de la convocatoria y efectos.

En el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Gerencia de Sector de Zaragoza III dictará resolución del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— Nombramiento.

En su caso, mediante la resolución de la Gerencia de Sector de Zaragoza III que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— Publicaciones sucesivas e impugnación.

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <https://www.aragon.es/en/-/otros-puestos-singularizados>, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 4 de marzo de 2020.

**El Gerente de Sector de Zaragoza III,
JOSÉ IGNACIO BARRASA VILLAR**

**ANEXO I**

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE UN PUESTO DE SUPERVISIÓN DE UNIDAD DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "LOZANO BLESA"

Datos personales:

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DNI		DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	
CENTRO DE TRABAJO		UNIDAD O SERVICIO		CATEGORÍA	
Dirección de correo electrónico de uso habitual ☒ : _____					

Títulos Académicos Oficiales:

--

SOLICITA: Ser admitido/a a la convocatoria para la provisión del puesto que se detalla a continuación:

PUESTO	CENTRO	FECHA PUBLICACIÓN BOA
SUPERVISOR/A DE LA UNIDAD DE ESTERILIZACIÓN	HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "LOZANO BLESA"	____/____/2020

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para participar en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que se compromete a probar documentalmente todos los datos que le sean solicitados.

En Zaragoza, a ____ de _____ de 2020

Firma

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA III

Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa"- Avda. San Juan Bosco, nº 15. 50009 ZARAGOZA



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/242/2020, de 10 febrero, por la que se dispone la publicación del convenio específico de colaboración para el año 2019 entre el Servicio Aragonés de Salud y el Instituto de Investigación Sanitaria Aragón, en materia de innovación, desarrollo e investigación biomédica.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/7/0005, el convenio específico de colaboración suscrito, con fecha 21 de enero de 2020, por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud y el Director Ejecutivo de la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio específico de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de febrero de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2019 ENTRE EL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA ARAGÓN, EN MATERIA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA

En Zaragoza, a 21 de enero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Marión Buen, Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, en nombre y representación de éste.

Y de otra, D. Óscar López Lorente, Director Ejecutivo de la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Aragón, en ejercicio de la competencia enunciada en el punto 9 del artículo 37 de los Estatutos de la Fundación aprobados por Decreto 125/2014, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la constitución de la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria (“Boletín Oficial de Aragón”, número, 147, de 29 de julio de 2014).

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio.

El Gobierno ha autorizado la celebración de este convenio según Acuerdo de su Consejo, celebrado el día 14 de enero de 2020,

EXPONEN

Primero.— Que el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, recoge la posibilidad de establecer convenios de colaboración con distintas entidades para la consecución de los fines y objetivos que se le encomiendan.

Segundo.— Que con fecha 27 de octubre de 2014, previa autorización concedida por Decreto 125/2014, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, fue constituida mediante escritura pública número 1790, de 27 de octubre de 2014, otorgada en Zaragoza, ante el Notario del Ilustre Colegio de Aragón, D. Juan Antonio Yuste González de Rueda, la Fundación privada de iniciativa pública denominada “Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Aragón” (en adelante, IIS Aragón), siendo las entidades fundadoras el Gobierno de Aragón, la Universidad



de Zaragoza (en adelante, UNIZAR), el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (en adelante, IACS) y el Servicio Aragonés de Salud (en adelante, Salud), cuya inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón se acordó mediante Orden de 4 de diciembre de 2014, del Consejero de Política Territorial e Interior ("Boletín Oficial de Aragón", número 247, de 18 de diciembre de 2014), con la intención de conseguir que dicho Instituto de Investigación fuera acreditado conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, del Ministerio de Sanidad y Consumo, con objeto de desarrollar e integrar armónicamente la investigación básica y aplicada, clínica y de salud pública, potenciando la investigación traslacional en el contexto del complejo constituido a efectos de innovación, desarrollo e investigación biomédica por el Hospital Universitario Miguel Servet y el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa, así como en el ámbito de los centros de atención primaria cuyo hospital de referencia sea alguno de los dos anteriormente citados, centros de la UNIZAR y el IACS, a efectos de innovación, desarrollo e investigación, y alcanzar una mejor transferencia de los avances científicos obtenidos en la promoción de la salud y en la prevención y tratamiento de los problemas de salud más prevalentes en nuestro entorno.

Tercero.— Que con fecha 1 de agosto de 2016 ambas partes firmaron un convenio Marco de Colaboración en el que se establece en su cláusula cuarta que anualmente se procederá a la firma de Convenios Específicos, dentro del marco general de dicho convenio Marco, en los que se detallarán las prioridades de colaboración y las contraprestaciones en investigación e innovación en biomedicina y ciencias de la salud.

Por ello proceden a la firma del presente convenio específico, en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El objeto de este convenio es establecer las prioridades de colaboración entre el Salud y el IIS Aragón durante el año 2019.

Las actuaciones promovidas por el IIS Aragón se centrarán en los siguientes aspectos comunes con las estrategias del Salud en cuanto a adecuación de la estructura, sostenibilidad y perdurabilidad económico-financiera, excelencia e innovación:

1. Fomento y gestión de las actividades de investigación e innovación sanitaria en biomedicina realizadas dentro del ámbito de actuación del IIS Aragón en el marco de los planes de investigación e innovación nacionales, autonómicos y europeos y desarrollo.

2. Gestión de espacios e infraestructuras cedidos por los centros al IIS Aragón para que éste los dedique a fines de investigación y espacio de trabajo de los grupos que le sean adscritos.

3. Formación en investigación de los investigadores pertenecientes al Salud adscritos al IIS Aragón, de acuerdo a las directrices de la Comisión de Formación del IIS Aragón, en la que están representados los centros integrantes del Instituto y su Plan de Formación.

Todo ello según el detalle que se especifica en los anexos del presente convenio.

Segunda.— *Compromisos del Salud.*

El Salud asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:

1. Destinar las cuantías aportadas por el IIS Aragón al cumplimiento de los fines de cada actuación establecida en la cláusula cuarta del presente convenio, acreditando su aplicación si así lo requiere el IIS Aragón y comunicando, en su caso, las alteraciones que puedan producirse en ejecución del convenio.

2. Someterse a las actuaciones de seguimiento y control requeridas por los organismos oficiales adjudicatarios de subvenciones, admitiendo la presencia de la o las personas designadas oficialmente para la auditoría de seguimiento y evaluación de los programas financiados, facilitándoles cuanta información, datos contables o de otro tipo, sean solicitados a tal efecto.

3. Facilitar la asistencia de los profesionales del Salud para participar en los grupos de trabajo, comisiones técnicas y reuniones de grupos de expertos que se establezcan para desarrollar las actividades contenidas en el objeto de este convenio.

4. Hacer constar en cualquier acto o medio de difusión de los Centros o de las actividades y servicios que en ellos se desarrollan, que su financiación se realiza con la colaboración del IIS Aragón, utilizando modelos debidamente autorizados por el Gobierno de Aragón. Si en la financiación de alguno de los programas participasen Fondos Europeos o provenientes de otras instituciones públicas, se hará constar tal circunstancia, conforme a las normas que regulan dicha publicidad.



5. Adscribir las instalaciones y medios materiales destinados al desarrollo de las actividades contempladas en este convenio, según detalle especificado en su anexo II.

6. Prestar el apoyo necesario, dando soporte al personal dedicado a investigación en los centros. Las acciones de apoyo comprenderán, entre otras, el soporte informático y la inclusión en el procedimiento de acogida a los trabajadores adscritos y contratados por el IIS Aragón que desarrollen su labor en centros asistenciales, así como el acceso a los servicios comunes de los Centros.

Tercera.— Compromisos del IIS Aragón.

El IIS Aragón asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:

1. Transferir al Salud el importe de las subvenciones y otras aportaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el punto quinto del presente convenio, de acuerdo con las normas reguladoras de cada subvención.

2. Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para la realización del presente convenio.

3. Realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el presente convenio, a efectos de justificación de las subvenciones obtenidas.

4. Proporcionar al Salud la información necesaria sobre la participación de los investigadores en la ejecución de ensayos clínicos y otros proyectos, a fin de posibilitar el abono de la correspondiente retribución en la forma que corresponda a los interesados.

5. Proporcionar al Salud la información necesaria para la contratación del personal asistencial con cargo a los fondos aportados por el IIS Aragón, bien sean provenientes de subvenciones o de recursos propios, y posterior liberación para la dedicación a investigación.

6. Protección de la propiedad intelectual/industrial del conocimiento obtenido por el personal de investigación del Hospital Universitario Miguel Servet, del Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa, así como del ámbito de los centros de atención primaria del Salud, siendo el IIS Aragón quien asumirá la titularidad de la misma, según se establece en el acuerdo fundacional. Promover y gestionar la innovación, gestionar la valorización, y así como la propiedad intelectual de los distintos productos, técnicas o procesos transferibles al ámbito empresarial.

Cuarta.— Aportación del IIS Aragón al Salud.

Las cuantías a aportar por el IIS Aragón vendrán determinadas por los siguientes conceptos:

1. Fomento de actividades de investigación: Acción Estratégica en Salud y otras acciones de investigación:

- Contratos "Río Hortega".
- Contratos "Juan Rodés".
- Intensificación de la Actividad Investigadora.
- Acciones de Promoción de la investigación.

2. Fomento y Gestión de Investigación con Medicamentos.

Los importes a aportar en el 2019 se especifican, detallados por los diferentes conceptos, en el anexo I del presente convenio.

Quinta.— Aportación del Salud al IIS Aragón.

El Salud cederá el uso de los espacios que se detallan en el anexo II del presente convenio para su uso por el IIS Aragón afecto a los fines de investigación que le son propios.

El Salud asumirá el mantenimiento de los locales y las instalaciones fijas, siendo por cuenta del IIS Aragón el mantenimiento de los equipos instalados para su uso a fines de investigación.

El IIS Aragón se compromete a notificar al Salud la instalación de cualquier aparato que, en todo caso, quedará supeditada a la conformidad previa del Salud. Las modificaciones en las instalaciones fijas que sean precisas para la instalación de los aparatos a utilizar a fines de investigación correrán por cuenta del Salud, con la excepción de aquellas que por su especialización y especificidad traigan causa exclusiva del equipo a instalar.

Sexta.— Participación en convocatorias POCTEFA.

De conformidad con la obligación 1) de las establecidas para el Servicio Aragonés de Salud en la Cláusula Tercera del convenio Marco de colaboración entre el Salud y el IIS Aragón en materia de innovación, desarrollo e investigación biomédica, suscrito el uno de agosto de dos mil dieciséis entre ambos organismos, el Salud adscribirá personal investi-



gador para su participación en proyectos de Programa Interreg V-A España-Francia-Andorra (POCTEFA), con los límites y condiciones que se establecen en el anexo III al presente convenio Específico. La gestión de los proyectos será responsabilidad del IIS Aragón, conforme a lo establecido en la obligación 3) de las establecidas para el IIS Aragón en el citado convenio Marco.

Séptima.— Pago de las aportaciones.

El pago de la aportación del IIS Aragón, se hará de la siguiente forma:

1. Contratos de Intensificación de la actividad investigadora y contratados “Río Hortega” y “Juan Rodés”: el importe correspondiente a estas acciones se transferirá tras la verificación del cumplimiento de los requisitos formales exigidos.
2. Compensación por la participación de investigadores en ensayos clínicos (EC), estudios post autorización de tipo observacional (EPAs) y proyectos de investigación (PI): se realizará una liquidación cada 3 meses, transfiriéndose el importe resultante de cada una.

Octava.— Justificación.

Los documentos justificativos a presentar serán aquellos requeridos por los organismos financiadores de cada una de las acciones, que deberán presentarse en el IIS Aragón respetando los plazos de cada una de las convocatorias.

En el caso de justificación parcial, se abonará solamente la parte que corresponda según la justificación presentada, siempre que ésta sea superior al pago anticipado. Si dicha justificación es inferior al pago anticipado, el Salud deberá reintegrar el exceso sobre lo justificado en la forma que el IIS Aragón le indique.

Novena.— Vigencia.

El presente convenio se suscribe con efectos de 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio.

Décima.— Comisión de Gestión y Seguimiento.

Para la interpretación y seguimiento de la ejecución del presente convenio se constituirá una comisión paritaria de seguimiento, entre el Salud y el IIS Aragón, integrada por dos representantes de cada una de las instituciones.

Decimoprimer.— Evaluación y Seguimiento.

Las actuaciones subvencionadas en el presente convenio serán sometidas a la evaluación y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competentes en la materia.

Decimosegunda.— Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, indebidamente o por exceso, por el Salud y el abono de los correspondientes intereses de demora en los siguientes casos:

1. Cuando por obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos de cualquier Administración Pública o de otras Instituciones públicas o privadas, la cuantía de la aportación del IIS Aragón, en concurrencia con las mismas, supere el coste de la actuación subvencionada.
2. Cuando haya transcurrido el plazo para justificar la cuantía aportada por el IIS Aragón, sin haberlo efectuado conforme a las normas establecidas y haya recibido el Salud, el pago anticipado previsto en la Cláusula quinta.

Decimotercera.— Causas de resolución.

El presente convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio.
2. Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido.
3. Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito del IIS Aragón.
4. Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento a que se refiere la Cláusula novena del presente convenio.

En el caso de incumplimiento por parte del IIS Aragón, no podrá exigir el reintegro de las aportaciones realizadas al Salud. El IIS Aragón asumirá la responsabilidad solidaria respecto a las obligaciones derivadas de la contratación del personal afecto a fines investigadores en razón a este convenio. El retraso injustificado en la transferencia de las aportaciones comprometidas en el presente convenio tendrá la consideración de “incumplimiento de compromiso



recogido en el convenio” y dará lugar a la rescisión del mismo, que se acordará mediante Resolución del Director Gerente del Salud, previa audiencia de la Fundación IIS Aragón.

En el caso de incumplimiento por parte del Salud, el IIS Aragón tendrá derecho al reintegro de la aportación que no se haya justificado de acuerdo con las normas establecidas en el presente convenio.

Decimocuarta.— Jurisdicción.

Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio, y que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Gestión y Seguimiento, se resolverán por el Consejero del Departamento responsable de Salud, y en su caso de conformidad con las normas aplicables en Derecho ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa con sede en Zaragoza.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior se firma este convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



ANEXO I

FONDOS DEL IIS ARAGÓN A TRASPASAR AL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

1. Para el fomento de actividades de investigación:

a) Contratos para la intensificación de la actividad investigadora.

Financiación de sustitutos para la liberación de tareas asistenciales de personal del Servicio Aragonés de Salud que realiza tareas de investigación. Este incremento del tiempo dedicado a investigación repercute en una mayor producción científica. Según los fondos provengan de convocatoria pública competitiva o de otras fuentes de financiación, se clasifican en dos apartados:

- i) **Intensificación con fondos de convocatoria pública:** en este apartado no se ha tramitado ninguna intensificación de estas características durante esta anualidad.
- ii) **Intensificación con otras fuentes de financiación:** se relaciona a continuación el personal a intensificar:

Profesional	Periodo de intensificación	Importe
Francisca González Rubio	15 días al 100% de jornada	3.276,15 €
Luis Andrés Gimeno Feliú	15 días al 100% de jornada	2.947,56 €
María Victoria Pico Soler	15 días al 100% de jornada	2.971,35 €
Carlos Coscolar Santaliestra	15 días al 100% de jornada	3.084,75 €
Mercedes Clerencia Sierra	15 días al 100% de jornada	3.084,75 €

El total de los fondos a traspasar al Salud para la contratación es de **15.310,41 € durante 2019**.

b) Contratos "Río Hortega".

Financiación para la contratación de personal estatutario que realice labores asistenciales e investigadoras en el marco de la convocatoria Río Hortega del Instituto de Salud Carlos III, con una dotación de 26.866 € anuales durante un periodo de dos años.

Para 2019, hay vigentes 4 contratos "Río Hortega" de Facultativo Especialista de Área (2 de la convocatoria 2017 y 2 de la convocatoria 2018) y 1 de Médico de Familia de Equipo Atención Primaria de la convocatoria 2017, suponen **107.464 €**.



c) Contratos “Juan Rodés”.

Financiación para la contratación de personal estatutario que realice labores asistenciales e investigadoras, con una dotación es de 45.000 € anuales durante un periodo de cuatro años para la convocatoria 2017. Contratos vigentes en 2019:

- 2 contratos “Juan Rodés” de la convocatoria 2017, suponen **90.000 €**.

d) Acciones de Promoción de la Investigación IIS Aragón.

El IIS Aragón a través de fondos propios generados por “overheads y prestación de servicios” impulsó una convocatoria propia para el fomento de la Investigación entre sus grupos.

La convocatoria fue abierta y evaluada por el Comité Científico Externo.

En la categoría de acción de apoyo Post-FSE de la convocatoria intramural de promoción de la investigación del IIS Aragón 2018 de se concedieron tres ayudas para la contratación de 3 Facultativos Especialista de Área **en el 2019**, que suponen **90.000 €**.

RESUMEN		
FOMENTO ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN		
Concepto		Importe
Contratos para la intensificación de la actividad investigadora	Intensificaciones fuera de convocatoria	15.310,41 €
Contratos “Río Hortega”	Convocatoria 2017	53.732 €
Contratos “Río Hortega”	Convocatoria 2018	53.732 €
Contratos “Juan Rodés”	Convocatoria 2017	90.000 €
Acción Promoción Investigación	Contrato apoyo Post-FSE	90.000 €
Total		302.774,41 €



2. Fomento y Gestión de Investigación con Medicamentos

El IIS Aragón se encarga del fomento y la gestión de los proyectos de investigación clínica realizada por investigadores adscritos, asumiendo la gestión material de los fondos económicos para el desarrollo de los mismos (ya sea ensayos clínicos, estudios postautorización de tipo observacional o proyectos de investigación).

Dicha gestión se realiza conforme a la Instrucción de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud de fecha 5 de diciembre de 2014.

La Fundación IIS Aragón, transferirá al SALUD las cantidades correspondientes que serán abonadas a los interesados como incentivo al rendimiento en concepto de Complemento de Productividad factor Variable.

Los importes a liquidar por este concepto durante el año 2019 ascenderán como máximo a **1.500.000 euros**, estando condicionado el importe final a la recaudación efectiva por parte del IIS Aragón en razón al grado de ejecución de los ensayos clínicos y el abono de los gastos correspondientes por parte de los Promotores.



ANEXO II

GESTIÓN DE ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

El Servicio Aragonés de Salud cede el uso de los siguientes espacios, sin que medie compensación económica a su favor por cuenta del IIS Aragón:

Centro	Código	Dimensiones (m ²)	Situación
Hospital Universitario Miguel Servet	HUMS-1	1.723	Edificio General, Planta 0
	HUMS-2	108	Edificio General, Planta 1
	HUMS-3	30	Edificio Consultas Externas, Planta 0
	HUMS-4	40	Edificio General, Planta 2
	HUMS-5	450	Edificio General, Planta 0
	HUMS-6	144,2	Hospital Materno-Infantil, sótano -1
Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa	HCULB-1	100	Edificio Consultas Externas, Planta 4
	HCULB-2	31	Edificio Hospitalización, Planta baja (Pruebas funcionales)
	HCULB-3	500	Edificio General, Planta 3
C.S. Arrabal	CS Arrabal-1	220	Planta 2



ANEXO III

Participación en proyectos programa POCTEFA – Proyectos PIREPRED y DBS

El Programa Operativo Interreg V A España-Francia-Andorra, en adelante denominado POCTEFA (Programa de Cooperación Territorial España-Francia-Andorra 2014-2020) se configura como la quinta generación comunitaria de cooperación entre las vertientes norte y sur de los Pirineos y sus zonas de litoral.

POCTEFA se enmarca dentro de las prioridades que emanan de la estrategia Europa 2020 y sus tres modelos complementarios de crecimiento:

- Desarrollo inteligente: favorecer una economía basada en el conocimiento y la innovación.
- Desarrollo sostenible: promoción de una economía más eficiente en el uso de los recursos, más ecológica y competitiva.
- Desarrollo integrador: fomento de una economía con altas tasas de empleo que permita el desarrollo de la cohesión social y territorial.

El objetivo general de las acciones de la estrategia Europa 2020 es reducir las disparidades existentes entre las regiones en términos de su desarrollo económico y social, así como de su sostenibilidad ambiental y, en el caso de POCTEFA, tiene en cuenta sus especificidades territoriales y los retos y desafíos identificados previamente en el diagnóstico territorial realizado.

Dentro de la 1ª Convocatoria POCTEFA de proyectos, se ha concedido financiación para el desarrollo del proyecto PIREPRED (EFA086/15), en el cual se incluye a la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Aragón como beneficiario.

Dentro de la 2ª Convocatoria POCTEFA de proyectos, se concedió financiación para el desarrollo del proyecto DBS (EFA176/16), en el cual se incluye a la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Aragón como beneficiario.

El Servicio Aragonés de Salud participa como tercero vinculado a la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Aragón, en los proyectos PIREPRED (EFA86/15) y DBS (EFA176/16), participando en los mismo, profesionales del Servicio Aragonés de Salud. El proyecto PIREPRED se desarrolla entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2019, y el proyecto DBS se desarrolla entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2020.

1. Obligaciones del Servicio Aragonés de Salud:



- Vincular al proyecto PIREPRED a la Dra. D^a Inmaculada García Jiménez, Facultativo Especialista de Área del Hospital Universitario “Miguel Servet”, con una dedicación del 15% de su jornada laboral.
- Vincular al proyecto DBS a Luis Rello Varas, Jefe de Servicio del Hospital Universitario Miguel Servet con una dedicación del 15% de su jornada laboral y a Elena García González, Facultativo Especialista de Área del Hospital Universitario Miguel Servet, con una dedicación del 15% de su jornada laboral.
- Advertir al IIS Aragón acerca de cualquier situación que pueda suponer un obstáculo para la correcta ejecución de la operación, o que pueda hacer que se prolonguen en el tiempo algunas acciones o tareas.
- Proporcionar la totalidad de los documentos administrativos exigidos por el IIS Aragón y la Secretaría Conjunta en el marco de la gestión del proyecto.
- Remitir al IIS Aragón los documentos de valor probatorio correspondientes a los gastos incurridos por las acciones objeto del presente convenio, así como las pruebas del pago efectivo de dichos gastos.

2. Obligaciones del Instituto de Investigación Sanitaria Aragón.

- El IIS Aragón será responsable de la correcta ejecución del proyecto ante la Autoridad de Gestión del Programa Interreg V-A España-Francia-Andorra 2014-2020. Informará a la Autoridad de Gestión de cualquier posible modificación que se prevea en la realización de la operación.
- El IIS Aragón se encargará de hacer llegar las solicitudes de pago del FEDER y todos los documentos justificativos de los gastos contraídos en el marco del proyecto, incluidos los del organismo tercero.

3. Gastos subvencionables.

En el marco de la realización de las acciones descritas en el presente convenio, el IIS Aragón abonará al SALUD la parte de la subvención FEDER que, en su caso, corresponda al total de los gastos elegibles justificados por este último.

4. Control.

El IIS Aragón y el SALUD se comprometen a aceptar cualquier tipo de control por parte de los órganos gestores de POCTEFA. Las obligaciones del IIS Aragón, como beneficiario de los Proyectos PIREPRED y DBS, serán aplicables al SALUD, especialmente en el caso de que se realicen controles financieros y/o de auditorías.



ORDEN PRI/243/2020, de 11 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Tarazona y el Moncayo, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, en su cláusula novena.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0064, la Adenda al convenio de colaboración suscrita, con fecha 21 de noviembre de 2019, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales y por el Presidente de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda al convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 11 de febrero de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y LA COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR, EN SU CLÁUSULA NOVENA

Zaragoza, 21 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer, autorizada para la firma del presente acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 19 de noviembre de 2019.

Y de otra, el Sr. D. Alberto Val Ducar, Presidente de la Comarca de Tarazona y el Moncayo.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir la presente Adenda de convenio.

Todos los comparecientes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda y a tal efecto,

EXPONEN

Que el Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante IAM) y la Comarca de Tarazona y el Moncayo firmaron, con fecha 22 de mayo de 2019, un convenio de colaboración para la prestación del servicio de asesoría psicológica, y atención social y educativa familiar. Se trata de un convenio que tiene como finalidad primordial complementar la atención a las mujeres y a sus hijas e hijos, que tanto el Instituto Aragonés de la Mujer como la Comarca llevan a cabo dentro de su ámbito competencial y territorial.

En la Cláusula Novena del convenio, se establece que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, obliga a que el tratamiento de la información esté limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y para la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

El artículo 24.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), establece que el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es con-



forme con el citado reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.

El artículo 28.3 del citado Reglamento establece que el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Así pues, se debe introducir dentro de la Adenda al convenio un acuerdo de encargo de tratamiento de datos entre las partes firmantes.

En consecuencia, de conformidad con todo lo anterior las partes firmantes acuerdan suscribir esta adenda que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Única- Se modifica la Cláusula Novena "Tratamiento de datos", que queda redactada en los siguientes términos:

"Novena.— *Protección de datos.*

El tratamiento de la información estará limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y por la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se establecerá la relación entre el IAM y la Comarca de Tarazona y el Moncayo, como Encargado de tratamiento de datos, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el anexo a esta Adenda".

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman la presente Adenda, por duplicado ejemplar, en la fecha de la firma electrónica.

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Y de otra, el Sr. D. Alberto Val Ducar, Presidente de la Comarca de Tarazona y el Moncayo.

Que, en el marco de las actuaciones a realizar por la Comarca de Tarazona y el Moncayo en el convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) suscrito el 22 de mayo de 2019, entre el IAM y la Comarca de Tarazona y el Moncayo, para la prestación para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el IAM, por lo que la tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El IAM siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo.

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Protección de datos personales.

La Comarca de Tarazona y el Moncayo como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del acuerdo o que puedan estarlo durante su vigencia.



1. Objeto del encargo del tratamiento.

Se habilita a la Comarca de Tarazona y el Moncayo, en adelante, Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de IAM, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito con fecha 22 de mayo de 2019 entre el Instituto Aragonés de la Mujer la Comarca, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Los tratamientos de datos personales a realizar para la prestación del servicio serán los de: Recogida/ Registro/ Estructuración/ Modificación/ Conservación/ Extracción/ Consulta/ Comunicación por transmisión/ Interconexión/ Comunicación/ Supresión/ Cualquier otro que requiera la prestación del servicio.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el IAM pone a disposición de la Comarca de Tarazona y el Moncayo la información necesaria para la realización de la prestación del servicio objeto del convenio.

3. Duración.

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio de colaboración entre el IAM y la Comarca de Tarazona y el Moncayo para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar durante el ejercicio 2019.

Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del convenio y a, en su caso, las instrucciones que el IAM le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.

- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de



los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de la finalización de la vigencia del convenio.
- g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: iam@aragon.es.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.
El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.
El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

- m) Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.



3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:
Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales.
- Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.
- q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos.
- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
5. Obligaciones del responsable del tratamiento.
Corresponde al responsable del tratamiento:
- a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
 - b) Realizar las consultas previas que corresponda.
 - c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
 - d) Supervisar el tratamiento con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento por parte de la Comarca de sus obligaciones para lo cual, la comarca le facilitará cuanto datos o documentos requiera para ello.
6. Responsabilidades.
Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de Protección de Datos en vigor.



ORDEN PRI/244/2020, de 11 de febrero, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Valdejalón, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, en su cláusula novena.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0065, la Adenda al convenio de colaboración suscrita, con fecha 13 de diciembre de 2019, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales y la Presidenta de la Comarca Valdejalón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda al convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 11 de febrero de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y LA COMARCA DE VALDEJALÓN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR, EN SU CLÁUSULA NOVENA

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer, autorizada para la firma del presente acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 19 de noviembre de 2019.

Y de otra, la Sra. D.^a Marta Gimeno Hernández, Presidenta de la Comarca de Valdejalón.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir la presente Adenda de convenio.

Todos los comparecientes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda y a tal efecto,

EXPONEN

Que el Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante IAM) y la Comarca de Valdejalón firmaron, con fecha 23 de mayo de 2019, un convenio de colaboración para la prestación del servicio de asesoría psicológica, y atención social y educativa familiar. Se trata de un convenio que tiene como finalidad primordial complementar la atención a las mujeres y a sus hijas e hijos, que tanto el Instituto Aragonés de la Mujer como la Comarca llevan a cabo dentro de su ámbito competencial y territorial.

En la Cláusula Novena del convenio, se establece que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, obliga a que el tratamiento de la información esté limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y para la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

El artículo 24.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), establece que el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.



El artículo 28.3 del citado Reglamento establece que el tratamiento por el encargado se registrará por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Así pues, se debe introducir dentro de la Adenda al convenio un acuerdo de encargo de tratamiento de datos entre las partes firmantes.

En consecuencia, de conformidad con todo lo anterior las partes firmantes acuerdan suscribir esta adenda que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Única.— Se modifica la Cláusula Novena “Tratamiento de datos”, que queda redactada en los siguientes términos:

“Novena.— *Protección de datos.*

El tratamiento de la información estará limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y por la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se establecerá la relación entre el IAM y la Comarca de Valdejalón, como Encargado de tratamiento de datos, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el anexo a esta Adenda”.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman la presente Adenda, por duplicado ejemplar, en la fecha de la firma electrónica.

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte, la Excm.a Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Y de otra, la Sra. Marta Gimeno Hernández, Presidenta de la Comarca de Valdejalón.

Que, en el marco de las actuaciones a realizar por la Comarca de Valdejalón en el convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) suscrito el 23 de mayo de 2019, entre el IAM y la Comarca de Valdejalón, para la prestación para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el IAM, por lo que la tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El IAM siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo.

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Protección de datos personales.

La Comarca de Valdejalón como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del acuerdo o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Se habilita a la Comarca de Valdejalón, en adelante, Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de IAM, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito con fecha



23 de mayo de 2019 entre el Instituto Aragonés de la Mujer la Comarca, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Los tratamientos de datos personales a realizar para la prestación del servicio serán los de: Recogida/ Registro/ Estructuración/ Modificación/ Conservación/ Extracción/ Consulta/ Comunicación por transmisión/ Interconexión/ Comunicación/ Supresión/ Cualquier otro que requiera la prestación del servicio.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el IAM pone a disposición de la Comarca de Valdejalón la información necesaria para la realización de la prestación del servicio objeto del convenio.

3. Duración.

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio de colaboración entre el IAM y la Comarca de Valdejalón para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar durante el ejercicio 2019.

Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del convenio y a, en su caso, las instrucciones que el IAM le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.



- e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de la finalización de la vigencia del convenio.
- g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: iam@aragon.es.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.
El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.
El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
- m) Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

 1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
 2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, inclu-



yendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

- p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales.

Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

- q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Destino de los datos.
 - Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
 - No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento por parte de la Comarca de sus obligaciones para lo cual, la comarca le facilitará cuanto datos o documentos requiera para ello.

6. Responsabilidades.

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de Protección de Datos en vigor.

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA**

ORDEN VMV/245/2020, de 3 de marzo, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 26 de febrero de 2020, por el que se acepta la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística efectuada por el municipio de Alborge (Zaragoza) a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Adoptado por el Gobierno de Aragón, el día 26 de febrero de 2020, Acuerdo por el que se acepta la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística efectuada por el municipio de Alborge (Zaragoza) a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Contra el citado Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Zaragoza, 3 de marzo de 2020.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**

ANEXO

ACUERDO de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística efectuada por el municipio de Alborge (Zaragoza) a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRIMERO.- La vigente Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, introducida a través del artículo 38.5 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, posibilita y regula la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística entre determinados municipios y la Comunidad Autónoma de Aragón.

El objetivo de la citada Disposición Adicional Decimocuarta es posibilitar que los municipios de Aragón con población inferior a 5.000 habitantes que así lo acuerden, puedan delegar el ejercicio de las potestades en materia de disciplina urbanística en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el alcance y requisitos señalados legalmente, y ello con la finalidad de posibilitar el necesario ejercicio de dichas competencias urbanísticas de forma efectiva. La delegación que pueda efectuarse se entenderá referida a aquellos procedimientos en materia de disciplina urbanística que no hayan sido iniciados formalmente por los órganos municipales competentes en el momento de hacerse efectiva la delegación.

SEGUNDO.- Con respecto al procedimiento, se dispone que el acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación del Gobierno de Aragón y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Con fecha 30 de mayo de 2016 se emitió informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón sobre el contenido y alcance de la propuesta de Acuerdo del Gobierno de Aragón de aceptación de la delegación intersubjetiva en materia de disciplina urbanística. Las indicaciones efectuadas por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón se han introducido en el texto del acuerdo que se presenta para su adopción por parte del Gobierno de Aragón, en concreto, por indicación de los Servicios Jurídicos, se ha procedido a incluir que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano

delegante; así mismo, se ha procedido a suprimir la referencia a que los recursos judiciales que pudieran interponerse frente a resoluciones administrativas firmes dictadas por la Administración delegada en esta materia serán objeto de representación y defensa por parte de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma; por último, se especifica que la delegación efectuada habilitará a la Administración delegada para el ejercicio de las potestades propias de la materia mientras no se produzca la revocación de la delegación, revocación que podrá ser instada por cualquiera de las Administraciones.

El día 12 de febrero de 2020 se emitió informe por parte del Servicio de Planificación y Gestión Urbanística. Con fecha 13 de febrero de 2020 se emitió informe propuesta por parte del Director General de Urbanismo.

TERCERO.- Por lo que se refiere al presente procedimiento de delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alborje (Zaragoza) de fecha 26 de noviembre de 2019, se delegaba en la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Director General de Urbanismo, el ejercicio de las competencias en materia de disciplina urbanística (inspección, protección de la legalidad urbanística y sancionadoras) respecto de los actos y supuestos de hecho a los que se refiere la Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El citado Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento delega los procedimientos de ejecución en materia de disciplina urbanística, así como la competencia para la resolución de los recursos que se interpongan en las materias delegadas en el Consejero competente en materia de urbanismo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta.

CUARTO.- Con fecha 25 de enero de 2020 ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se delegan las competencias en materia de disciplina urbanística en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

QUINTO.- Mediante diligencia de fecha 12 de febrero de 2020 el Servicio de Planificación y Gestión Urbanística de la Dirección General de Urbanismo ha consultado y dejado constancia de los datos de población que aparecen en la página web del Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés de Estadística, constatándose que el municipio de Alborje (Zaragoza) se encuentra dentro de los límites de población fijados

legalmente (población inferior a 5.000 habitantes) para poder solicitar la delegación de competencias en materia de disciplina urbanística.

SEXTO.- Vista la solicitud efectuada al Gobierno de Aragón por parte del Pleno del Ayuntamiento de Alborge para que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se proceda a la aceptación por el mismo de la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística, y considerando que se ha dado cumplimiento a los trámites procedimentales exigidos y que la delegación que se propone está dentro del ámbito material al que hace referencia la citada Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón,

De acuerdo con estos antecedentes y cumplidos todos los trámites exigidos para aceptar la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística, a propuesta del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 26 de febrero de 2020, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aceptar la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística solicitada por el municipio de Alborge (Zaragoza) mediante Acuerdo del Pleno municipal de 26 de noviembre de 2019.

Segundo.- La aceptación de la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón se efectúa con el siguiente contenido y alcance:

- Las competencias que ejercerá la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón comprenden las potestades de inspección, sancionadoras y de protección de la legalidad urbanística respecto de los supuestos de hecho contemplados expresamente en la Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.
- La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística, efectuada por parte municipal y aceptada por la Comunidad Autónoma de Aragón, comprende la

competencia para resolver los recursos administrativos que puedan interponerse contra las Resoluciones que adopte el Director General de Urbanismo en su actuación por delegación. La delegación de la competencia para resolver los recursos administrativos se realiza y acepta en la persona del Consejero competente en materia de urbanismo.

- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

- Los importes económicos derivados de la imposición de sanciones urbanísticas por parte de la Administración delegada se imputarán a favor de la Administración delegante. Los requerimientos de pago de las sanciones en período voluntario se cursarán por la Administración delegada a favor de la Administración delegante. El procedimiento de apremio respecto de las sanciones no satisfechas en período voluntario será impulsado y tramitado por la Administración delegante a través de sus cauces habituales.

- Los gastos económicos que pudieran generarse al objeto de hacer efectivas las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística acordadas por parte de la Administración delegada serán de cuenta de la Administración delegante. A tales efectos se adoptarán los mecanismos de colaboración y cooperación interadministrativos necesarios.

- La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística habilitará a la Administración delegada para el ejercicio de las potestades propias de la materia mientras no se produzca la revocación a instancia de cualquiera de las Administraciones y su publicación correspondiente.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Aragón, momento a partir del cual tendrá eficacia la delegación de competencias en materia de disciplina urbanística efectuada por el municipio de Alborje (Zaragoza) a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores del Decreto 2/2020, de 14 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela Infantil de primer ciclo en Siétamo (Huesca).

Advertido error material en el Decreto 2/2020, de 14 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela Infantil de primer ciclo en Siétamo (Huesca), publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 13, de 21 de enero de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

- En la página 1696, donde dice, “Código de centro: 22011017”, debe decir, “Código de centro: 22011066”.

**ORDEN ECD/246/2020, de 4 de marzo, por la que se aprueba la relación de deportistas aragoneses de alto rendimiento del año 2020 y la relación de solicitudes desestimadas.**

El Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de alto rendimiento ("Boletín Oficial de Aragón", número 248, de 20 de diciembre de 2011), tiene por objeto regular el deporte de alto rendimiento en Aragón mediante la determinación de la condición de deportistas de alto rendimiento, los criterios, competencia y procedimiento para su reconocimiento y los efectos que del mismo se siguen, así como crear y regular la naturaleza, finalidad, composición y funciones de la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Alto Rendimiento, y los procedimientos previstos para la calificación.

Por Orden ECD 1630/2016, de 28 de octubre (modificada por la Orden ECD/1778/2017, de 30 de octubre), se determinaron los requisitos necesarios para la calificación de deportistas de alto rendimiento.

El artículo 2.2 del Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, dispone que se considerarán deportistas aragoneses de alto rendimiento quienes figuren en las relaciones que, con carácter anual, aprobará el titular del Departamento competente en materia de deporte, a propuesta de la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Alto Rendimiento.

Mediante Resolución de fecha 3 de marzo de 2020, el Director General de Deporte, traslada propuesta de la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Alto Rendimiento, sobre la calificación de Deportistas de Alto Rendimiento de 2019, incluidos aquellos que, al cumplir los requisitos del punto 1 del anexo I de la Orden ECD/1630/2016, de 28 de octubre (modificada por la Orden ECD/1778/2017, de 30 de octubre) tienen la consideración de Deportistas en Fase de Tecnificación Cualificada. Asimismo, traslada la propuesta de desestimación de aquellas solicitudes que no cumplen los requisitos exigidos por la normativa reguladora del deporte aragonés de alto rendimiento.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Alto Rendimiento, y en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 8.4 del Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación anual de deportistas aragoneses de alto rendimiento de 2020, que se adjunta como anexo I. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, la vigencia de la declaración de deportista aragonés de alto rendimiento será de un año; no obstante, la duración de los beneficios y medidas de apoyo contemplados en la sección cuarta del Decreto se extenderá durante un período de tres años, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.— Aprobar la relación anual de deportistas aragoneses de alto rendimiento con la consideración de deportistas en fase de tecnificación cualificada de 2020, que se adjunta como anexo II. Esta calificación permitirá, exclusivamente, beneficiarse de las medidas adoptadas por la administración educativa para la compatibilización del entrenamiento deportivo con el adecuado desarrollo de los estudios.

Conforme a lo dispuesto en el punto 1 del anexo I de la Orden ECD/1630/2016, de 28 de octubre (en la redacción dada por la Orden ECD/1778/2017, de 30 de octubre), estos deportistas podrán beneficiarse de las medidas de apoyo previstas mientras participen en los programas de tecnificación deportiva mencionados.

Tercero.— Aprobar la relación de solicitudes desestimadas para la calificación de deportistas aragoneses de alto rendimiento del año 2020, que se adjunta como anexo III, por los motivos que en la misma se especifican.

Cuarto.— Aprobar la relación de solicitudes desestimadas para la calificación de deportistas en fase de tecnificación cualificada del año 2020, que se adjunta como anexo IV, por los motivos que en la misma se especifican.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde dicha publicación, de acuerdo con lo establecido en



el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 4 de marzo de 2020.

**El Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



ANEXO I
RELACIÓN DE DEPORTISTAS ARAGONESES CALIFICADOS DE ALTO
RENDIMIENTO EN EL AÑO 2020

Nº	FEDERACIÓN/DELEGACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE
2	ACTIVIDADES SUBACUATICAS	ASIN MENES	DAVID
3	ACTIVIDADES SUBACUATICAS	CHECA MONTAÑÉS	ALEJANDRO
4	ACTIVIDADES SUBACUATICAS	FERNÁNDEZ GASPAR	ÁNGELA
5	ACTIVIDADES SUBACUATICAS	JUSTE MORALES	ALBERTO
6	ACTIVIDADES SUBACUATICAS	LAMA GARCÍA	DANIEL
7	ACTIVIDADES SUBACUATICAS	MUÑOZ ALCUBIERRE	ANDREA
8	ACTIVIDADES SUBACUATICAS	RUBIO VÁZQUEZ	ALIA
9	ACTIVIDADES SUBACUATICAS	SANCHO AINA	MARÍA
10	ATLETISMO	ACOSTA MERCADO	BIANCA
11	ATLETISMO	AMBROS ROYO	DANIEL
12	ATLETISMO	ARNEDILLO LAHOZ	MIREYA
13	ATLETISMO	ARQUED CARRASCO	INÉS
14	ATLETISMO	CARDIEL NAVAL	JAIME BLAS
15	ATLETISMO	CAZO CARRETERO	ANAIS
16	ATLETISMO	DE FRANCISCO FRONTIÑÁN	RAQUEL
17	ATLETISMO	DE MIGUEL ZAPATA	DANIEL
18	ATLETISMO	DELGADO JUANCO	PABLO
19	ATLETISMO	DIAZ GIRÓN	JUAN
20	ATLETISMO	GONZÁLEZ VICENTE	PATRICIA
21	ATLETISMO	HERNANDO ALZAGA	LUIS ALBERTO
22	ATLETISMO	JIMENO RIVERA	DANIEL
23	ATLETISMO	LARROSA MOLES	CESAR
24	ATLETISMO	LEYVA PUEYO	ALICIA SOFÍA
25	ATLETISMO	MACIAS CHOW	ISABEL
26	ATLETISMO	MARTÍN GALVE	IVÁN
27	ATLETISMO	MAYO NIETO	NIEVES
28	ATLETISMO	MENACHO MIRALLES	EDUARDO
29	ATLETISMO	MILLAN ROMEO	SANDRA
30	ATLETISMO	OKEUDO NMAJU	JONATHAN
31	ATLETISMO	OLMOS PASCUAL	JESÚS ÁNGEL
32	ATLETISMO	PÉREZ FÉLEZ	ALICIA
33	ATLETISMO	PINTIEL PAÑOS	LAURA
34	ATLETISMO	PUYUELO PARJO	ALBERTO
35	ATLETISMO	REVENGA CASTEL	MARIO
36	ATLETISMO	SAINZ HURTADO	NATALIA
37	ATLETISMO	SAMPEDRO PALACÍN	MARCO
38	ATLETISMO	SANTOLARIA MORENO	TERESA
39	ATLETISMO	SOLANILLA PENELLA	LARA

Nº	FEDERACIÓN/DELEGACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE
40	ATLETISMO	SUPERVIA VALENZUELA	NEREA
41	ATLETISMO	TORRE MORENO	JORGE DAVID
42	BALONCESTO	ALOCÉN ARRONDO	CARLOS
43	BALONCESTO	GARCÍA SÁNCHEZ	JAVIER
44	BALONCESTO	HERNÁNDEZ ORTIZ	ZOE
45	BALONCESTO	LAHUERTA MENDOZA	IRENE
46	BALONCESTO	PRADILLA GAYAN	JAIME
47	BÉISBOL Y SÓFBOL	BROUWER PASCUAL	GUILLERMO
48	BÉISBOL Y SÓFBOL	CASTÁN FRANCISCO	JONATHAN
49	BÉISBOL Y SÓFBOL	FALCETO LOSADA	JUAN FERNANDO
50	BÉISBOL Y SÓFBOL	MAIRAL LACOMA	JORGE
51	BÉISBOL Y SÓFBOL	PAULA ALVARADO	JASON NICANOR
52	BÉISBOL Y SÓFBOL	PUEYO GUTIERREZ-RIVAS	PABLO
53	CICLISMO	ARCAS PEÑA	JORGE
54	CICLISMO	DOMÍNGUEZ BERNAL	ADRIANA
55	CICLISMO	MUSTIELES GARCÍA	ABEL
56	CICLISMO	TORRALBA GARASA	GABRIEL
57	DEPORTE PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS	ESCOLAN MAYORAL	EDGAR
58	DEPORTE PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS	MERCADO REODRÍGUEZ	RAUL
59	DEPORTE PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS	SAZ BELLO	FERNANDO
60	DEPORTES DE INVIERNO	ALBERTIN RUBIO	PABLO
61	DEPORTES DE INVIERNO	ARRUEBO LAMENCA	GUILLERMO
62	DEPORTES DE INVIERNO	CAPILLAS SANTORO	JAIME
63	DEPORTES DE INVIERNO	DIEZ CASTÁN	DANIEL
64	DEPORTES DE INVIERNO	ESCUDERO CASAJUS	HUGO
65	DEPORTES DE INVIERNO	GIMÉNEZ SÁEZ	CLARA LUISA
66	DEPORTES DE INVIERNO	GIMENO BLAS	SERGIO
67	DEPORTES DE INVIERNO	MATA LÓPEZ	ÁLVARO
68	DEPORTES DE INVIERNO	MINTEGUI RIVERA	IBON
69	DEPORTES DE INVIERNO	MINTEGUI RIVERA	ANDER
70	DEPORTES DE INVIERNO	MORENO HERVAS	JAIME
71	DEPORTES DE INVIERNO	MURO MONSALVE	SARA
72	DEPORTES DE INVIERNO	RODRÍGUEZ GARCIAINDIA	LUKAS
73	DEPORTES DE INVIERNO	SAEZ TOLEDANO	MÓNICA
74	DEPORTES DE INVIERNO	SÁNCHEZ ARREGUI	JUAN
75	DEPORTES DE INVIERNO	SANMARTÍN ARBONÉS	INÉS
76	DEPORTES DE INVIERNO	SANZ CALLEJA	GUZMAN
77	DEPORTES DE INVIERNO	SARASA RUBIO	SERGIO
78	DEPORTES DE INVIERNO	SERRA BETRÁN	ADRIANA
79	DEPORTES DE INVIERNO	TURÓN MAYOR	PABLO JOSÉ



Nº	FEDERACIÓN/DELEGACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE
80	DEPORTES DE INVIERNO	VIGO DEL ARCO	MARTI
81	DEPORTES DE INVIERNO	VILLACAMPA FARRÉS	LAURA
82	DEPORTES DE INVIERNO	ZIACH AGUSTÍN	IRENA
83	DEPORTES PARA CIEGOS	DELGADO NADAL	MARÍA
84	DEPORTES PARA CIEGOS	IKHIUWU SMITH	WINDOM ASISOSA
85	DEPORTES PARA CIEGOS	PEMÁM MARTÍNEZ	DANIEL
86	DEPORTES PARA CIEGOS	SALMERÓN EGEA	RUBÉN
87	DEPORTES PARA CIEGOS	SÁNCHEZ MARTÍN	DANIEL
88	DEPORTES PARA CIEGOS	SANZ HERNÁNDEZ	RUBÉN
89	DEPORTES PARA CIEGOS	SIMÓN FRANCO	RAÚL
90	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES	LONGARÓN CARRERAS	ADRIÁN
91	ESGRIMA	ASENSIO BELLOT	MARCO
92	ESGRIMA	RANGEL ALLUE	BEATRIZ
93	FÚTBOL	FRANCÉS TORRIJO	ALEJANDRO
94	FÚTBOL	LASURE BRIZ	DANIEL
95	GIMNASIA	BIOTA MILLÁN	LEYRE
96	GIMNASIA	DOMÍNGUEZ CRIOLLO	PAULA LILIANA
97	GIMNASIA	HALTIH MONTOYA	SOFIA
98	GIMNASIA	JARAUTA SANZ	PABLO
99	GIMNASIA	LÓPEZ ALCAIN	ERIKA
100	GIMNASIA	ROYO VALIOS	LUCÍA
101	GIMNASIA	TABARES MADUEÑO	ALBA
102	HALTEROFILIA	AROCA CABALLERO	JENIFER
103	HALTEROFILIA	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	PEDRO
104	HALTEROFILIA	TEJERO MARTÍNEZ	JULEN
105	HALTEROFILIA	TEJERO MARTÍNEZ	IRATI
106	HALTEROFILIA	USÓN CASTRO	RAÚL
107	JUDO Y D.A.	BERROCAL ELU	CRISTINA
108	JUDO Y D.A.	GAYARRE MOMPÉL	ALBERTO
109	JUDO Y D.A.	GAYARRE MOMPÉL	ÁLVARO
110	JUDO Y D.A.	GIL PÉREZ	RUBÉN
111	JUDO Y D.A.	GONZÁLEZ CASTEJÓN	IVÁN
112	JUDO Y D.A.	IBÁÑEZ BAÑÓN	SERGIO
113	JUDO Y D.A.	LECHÓN LIDÓN	VICTOR
114	JUDO Y D.A.	MEDRANDO PÉREZ	ALFREDO
115	JUDO Y D.A.	MURILLO BALDOMINOS	MARÍA
116	JUDO Y D.A.	REQUENA JIMÉNEZ	DANIEL
117	KARATE Y D.A.	MARTÍNEZ VELILLA	MARCOS
118	KICKBOXING, MUAYTHAI Y D.A.	ALCOBA SORINAS	ÁNGEL
119	KICKBOXING, MUAYTHAI Y D.A.	LLURDA GABÁS	ANA
120	KICKBOXING, MUAYTHAI Y D.A.	VIZCARRA CAYON	DAVID

Nº	FEDERACIÓN/DELEGACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE
121	MONTAÑISMO	BELTRÁN BLASCO	ENRIQUE
122	MONTAÑISMO	CABISTANY GARCÍA	PAOLA
123	MONTAÑISMO	HERNANDO ALZAGA	LUIS ALBERTO
124	MONTAÑISMO	MIÑANA MARÍN	YAIZA
125	MONTAÑISMO	PÉREZ DUATO	REBECA
126	MOTOCICLISMO	GARIN VERA	ADRIÁN
127	MOTOCICLISMO	GIRAL ROMERO	JULIÁN
128	MOTOCICLISMO	GUIMERA GASULLA	RAÚL
129	NATACIÓN	ANDRÉS MORENO	NATALIA
130	NATACIÓN	BELLO MORENO	INMACULADA
131	NATACIÓN	CHICOTE BARÓ	AINHOA
132	NATACIÓN	CIUDAD HERRERA	MIRIAM
133	NATACIÓN	COLOMA MORTE	NEREA
134	NATACIÓN	CORAO FERNÁNDEZ	RAQUEL
135	NATACIÓN	DOMINGUEZ CALONGE	LUIS
136	NATACIÓN	ECHEVARRÍA POLO	MARCOS
137	NATACIÓN	GENZOR PEREIRO	PATRICIA
138	NATACIÓN	GÓMEZ LÓPEZ	LAURA
139	NATACIÓN	GÓMEZ POZA	MARÍA
140	NATACIÓN	GRACIA MARTÍN	VÍCTOR
141	NATACIÓN	HERNANDO GIMÉNEZ	ALBERTO
142	NATACIÓN	MADRE FORTE	MARTA
143	NATACIÓN	MUÑOZ MONFORT	ANA MARÍA
144	NATACIÓN	NAYA MANERO	NATALIA
145	NATACIÓN	PÉREZ BURGOS	SARA
146	NATACIÓN	ROMERO ENDOLZ	LUCÍA MARTA
147	NATACIÓN	TAZUECO MOROS	JULIA
148	PATINAJE	DOMÍNGUEZ TORCAL	ADRIÁN
149	PATINAJE	FERRAZ GARCÍA	GONZALO
150	PATINAJE	LANGA TORRES	NEREA
151	PATINAJE	PEÑA BES	MIGUEL
152	PATINAJE	ROYO MARTÍNEZ	PAULA
153	PATINAJE	TENA GORRINDO	NAIARA
154	PATINAJE	VILLACAMPA TRIFONOVA	MARINA
155	PATINAJE	YEPES RODRIGUEZ	CAMILA
156	PELOTA	CABALLERO RAMOS	DAVID
157	PESCA Y CASTING	BRUNA AGUAS	ÁNGEL
158	PESCA Y CASTING	BRUNA AGUAS	EDUARDO
159	PESCA Y CASTING	CASASNOVAS GIRÓN	MARÍA
160	PESCA Y CASTING	LÓPEZ MARTÍNEZ	JORGE
161	PESCA Y CASTING	LOSA AZNAR	JAVIER



Nº	FEDERACIÓN/DELEGACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE
162	PESCA Y CASTING	MARTÍNEZ BLANCO	MARÍA JOSÉ
163	PIRAGÜISMO	COSTA SÁNCHEZ	CARMEN
164	PIRAGÜISMO	RUIZ BONA	ESTELA
165	REMO	BRIZ ZAMORANO	ESTHER
166	TAEKWONDO	CAÑAS GARCÍA	ANDREA
167	TAEKWONDO	GÓMEZ ATIENZA	ISABEL
168	TAEKWONDO	IBÁÑEZ REGALES	RODRIGO
169	TENIS DE MESA	CARDONA MÁRQUEZ	JORGE
170	TIRO CON ARCO	FERRANDEZ TEJERO	CLAUDIA
171	TIRO CON ARCO	RUFAS MORILLO	FRANCHO
172	TIRO OLÍMPICO	AGUSTÍN ASCASO	CRISTINA
173	TIRO OLÍMPICO	DE LA ENCARNACIÓN MOMPÉL	GONZALO
174	TIRO OLÍMPICO	JIMÉNEZ CARBÓ	JOSÉ LUIS
175	TIRO OLÍMPICO	PAIRALÓ GRABULOSA	JOSÉ
176	TIRO OLÍMPICO	PASCUA GARCÍA	ÁNGEL
177	TIRO OLÍMPICO	SÁNCHEZ PARDO	CARLOS JAVIER
178	TIRO OLÍMPICO	SANZ VILLANUEVA	JUAN
179	TIRO OLÍMPICO	SELLES CALABUIG	RAMON
180	TIRO OLÍMPICO	VELASCO OTAL	RAFAEL
181	TIRO OLÍMPICO	VILLAMAÑAN IBARS	MIGUEL ÁNGEL
182	TRIATLÓN	GARCÍA COLÁS	JESÚS ALBERTO
183	TRIATLÓN	PINTANEL RAYMUNDO	MARTA
184	TRIATLÓN	REVILLA BONED	ANA
185	TRIATLÓN	RUIZ SEDANO	ROBERTO
186	TRIATLÓN	SÁNCHEZ FELIPE	JESÚS MIGUEL
187	TRIATLÓN	SOLIS TORRES	RAFAEL

ANEXO II**RELACIÓN DE DEPORTISTAS ARAGONESES EN FASE DE
TECNIFICACIÓN CUALIFICADA EN EL AÑO 2020**

Nº	FEDERACIÓN/DELEGACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE	OBS.
1	ESGRIMA	MURO BELLOSO	MARINA	PTD
2	ESGRIMA	RICARTE MARCUELLO	LUCAS	PTD
3	GIMNASIA	ALMEIDA MENA	PAOLA PATRICIA	PTD
4	GIMNASIA	ANDRADEZ RODRIGUEZ	SHAYLA NICOLE	PTD
5	GIMNASIA	BARRIO HERNÁNDEZ	ZOE	PTD
6	GIMNASIA	BARTOLOMÉ SERRANO	CASILDA	PTD
7	GIMNASIA	BARTOLOMÉ SERRANO	ALEJANDRA	PTD
8	GIMNASIA	BELLVIS IRACHE	MACARENA	PTD
9	GIMNASIA	BIOTA MILLÁN	PAULA	PTD
10	GIMNASIA	BLASCO BOLIVAR	MARÍA	PTD
11	GIMNASIA	DUESO CASADO	ALEXIA	PTD
12	GIMNASIA	EGEA MOLES	ISABEL	PTD
13	GIMNASIA	GARCÍA FLETA	IXEYA	PTD
14	GIMNASIA	GAYÁN HERNÁNDEZ	JULIA	PTD
15	GIMNASIA	GONZÁLEZ VILLANOVA	LUCÍA	PTD
16	GIMNASIA	GUERRERO GARANTO	CINTIA	PTD
17	GIMNASIA	HORNO RODRIGUEZ	LENA	PTD
18	GIMNASIA	IONITA	SARA ELENA	PTD
19	GIMNASIA	LACASA LACASA	ROCIO	PTD
20	GIMNASIA	LERMA ESCOBAR	ELENA MARÍA	PTD
21	GIMNASIA	LIROZ MENDOZA	LUCIA	PTD
22	GIMNASIA	LOZANO SERRANO	CARLA	PTD
23	GIMNASIA	MARTÍNEZ LAINEZ	LUCÍA	PTD
24	GIMNASIA	MILLAS COLLADO	LUCÍA	PTD
25	GIMNASIA	MONTERO GRACIA	ALBA	PTD
26	GIMNASIA	NEGREDO FERRER	LUCIA PAZ	PTD
27	GIMNASIA	NOVO DELGADO	CAROLINA	PTD
28	GIMNASIA	PASCUAL BIOTA	SANDRA	PTD
29	GIMNASIA	RAMÓN PRESTEGAR	HANNAH	PTD
30	GIMNASIA	SÁNCHEZ COSTAS	PALOMA	PTD
31	GIMNASIA	SANCHO HORCAS	ANDREA	PTD
32	GIMNASIA	SANZ FERRUZ	NAYARA	PTD
33	GIMNASIA	SEBASTIÁN CASADO	LARA	PTD
34	GIMNASIA	ZAYAS COLODRERO	NAYARA	PTD
35	JUDO Y D.A.	AZNAREZ GARCIA	IRENE	PTD
36	JUDO Y D.A.	BELTRÁN ALONSO	IVÁN	PTD
37	JUDO Y D.A.	MARTÍN GROS	EDUARDO	PTD
38	JUDO Y D.A.	MIRANDA GALINDO	EDUARDO	PTD
39	JUDO Y D.A.	MURILLO BALDOMINOS	DANIEL	PTD
40	JUDO Y D.A.	PÉREZ MUR	CANDELA	PTD
41	JUDO Y D.A.	PLOU PORRUA	LUCIA	PTD
42	JUDO Y D.A.	RODRIGO CALVO	SANDRA	PTD
43	JUDO Y D.A.	ROMEO MAYORAL	JAVIER	PTD
44	JUDO Y D.A.	SÁNCHEZ RUBIO	ADRIÁN	PTD
45	REMO	JURADO PÉREZ	ALEXANDER	PTD
46	REMO	MONTAGUS GÓMEZ	GONZALO	PTD



Nº	FEDERACIÓN/DELEGACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE	OBS.
47	REMO	PONCE USÓN	SUSANA	PTD
48	REMO	REMACHA PUSCO	KARLA	PTD
49	REMO	ZAPATA LARROY	IÑIGO MIGUEL	PTD
50	TENIS	ALEJO MOYA	SILVIA	PTD
51	TENIS	CORTÉS FILLOLA	ADRIANA	PTD
52	TENIS	FELIPO DEL AGUA	IGNACIO	PTD
53	TENIS	FELIPO DEL AGUA	EDUARDO	PTD
54	TENIS	FERRER CHUECA	ALEJO	PTD
55	TENIS	HERNÁNDEZ BUISAN	PAULA	PTD
56	TENIS	MANSO ORTEGO	PAULA	PTD
57	TENIS	MARTÍNEZ SERRANO	MARIO	PTD
58	TENIS	PALAZÓN LACASA	ANDREA	PTD
59	TENIS	VAN LÜMICH LOZANO	ALEX MIGUEL	PTD

(ATD) Deportistas pertenecientes al programa de “Aulas de Tecnificación Deportiva”

(PTD) Deportistas pertenecientes a programas de tecnificación deportiva cualificada promovidos por las federaciones deportivas aragonesas y autorizados por la Dirección General competente en materia de deporte.

Estos deportistas podrán beneficiarse de las medidas de apoyo educativo que se establezcan normativamente para la conciliación de estudios con la práctica deportiva, mientras participen en los programas de tecnificación deportiva mencionados.

ANEXO III
SOLICITUDES DESESTIMADAS PARA LA CALIFICACION DE
DEPORTISTAS ARAGONESES DE ALTO RENDIMIENTO DEL AÑO 2020

Nº	FEDERACIÓN/DELEGACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO
1	ACTIVIDADES SUBACUATICAS	CHAVARRIA RUBIO	MIGUEL ÁNGEL	3
2	ACTIVIDADES SUBACUATICAS	ORDÓÑEZ PÉREZ	ALBA	1
3	ATLETISMO	CARTIEL EMBID	DAVID	3
4	ATLETISMO	GARCÍA BAGUE	NOEMÍ	1
5	ATLETISMO	MARTÍN GALVE	RAÚL	3
6	ATLETISMO	MENDOZA HERNÁNDEZ	ALBERTO	1
7	ATLETISMO	MILLANES PIRLA	IRIS	2
8	ATLETISMO	ZARAGOZA BLANC	ADRIÁN	3
9	BALONCESTO	FERNÁNDEZ MANZANARES	JAIME	1
10	BALONCESTO	LANGARITA HERNÁNDEZ	CLAUDIA	3
11	BALONCESTO	MARA GÓMEZ	ADAY	3
12	CICLISMO	BALLESTEROS CUCURULL	DIEGO	1
13	DEPORTES DE INVIERNO	ITURRALDE STOKMAN	SUSANA	1
14	DEPORTES DE INVIERNO	MORA PLANA	IVÁN	3
15	DEPORTES DE INVIERNO	RODRÍGUEZ SASTOQUE	ERIK FELIPE	1
16	FÚTBOL	ABADÍA CIRÉS	LAURA	1
17	FÚTBOL	LÓPEZ FERNÁNDEZ DE HEREDIA MOROS	LUCÍA	1
18	FÚTBOL	SANROQUE MUÑOZ	PAULA	1
19	KARATE Y D.A.	ANDRÉS TOVAR	GUILLERMO	1
20	KARATE Y D.A.	MACÍA GIMÉNEZ	LARA	1
21	KARATE Y D.A.	OSUNA ABADÍAS	RAÚL	1
22	MOTOCICLISMO	MORALES AIBAR	FRANCISCO	1
23	MOTOCICLISMO	TORRIJO SIESO	DIEGO	1
24	PATINAJE	ABAD VICENTE	ANA	1
25	PATINAJE	APARICIO OMS	EMMA	3
26	PATINAJE	CASTELREANAS MONGE	PATRICIA	3
27	PATINAJE	MOLLÁ ORTIGAS	PILAR	1
28	PATINAJE	NUEZ SIMÓN	PATRICIA	1
29	PATINAJE	PERISE ANGOSTO	MARÍA	1
30	PATINAJE	ROYO GISTAS	ROSA	1
31	PESCA Y CASTING	ARCAS VALDEVILARAMO	DAVID	3
32	PESCA Y CASTING	GARCÍA ROLDÁN	DAVID	3
33	PESCA Y CASTING	LOSA IBAÑEZ	JUAN MANNUEL	1
34	PESCA Y CASTING	MELÉNDEZ GUERRERO	MIGUEL	1
35	PESCA Y CASTING	OTAL BELLIDO	VICTOR MANUEL	1



Nº	FEDERACIÓN/DELEGACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO
36	PESCA Y CASTING	RODRÍGUEZ GARCÍA	MARC	1
37	PESCA Y CASTING	SAMPIETRO SOPLÓN	IVÁN	1
38	PESCA Y CASTING	TARAZONA SICILIA	RUBEN	1
39	TAEKWONDO	FERRER SANZ	MARIA	1
40	TAEKWONDO	MURILLO RUBIO	DANIEL	1
41	TIRO CON ARCO	LÓPEZ PÉREZ	PATRICIA	1
42	TIRO OLÍMPICO	GARCIA SAN MIGUEL TERREROS	ISABEL	3

(1) No acredita resultado deportivo suficiente de conformidad con la Orden ECD 1630/2016, de 28 de octubre, por la que se determinan los requisitos necesarios para la calificación de deportistas de alto rendimiento.

(2) No acredita la documentación mínima requerida o el procedimiento de solicitud no cumple con la normativa vigente.

(3) No cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de alto rendimiento.

ANEXO IV**SOLICITUDES DESESTIMADAS PARA LA CALIFICACION DE
DEPORTISTAS EN FASE DE TECNIFICACIÓN CUALIFICADA DEL AÑO
2020**

Nº	FEDERACIÓN/DELEGACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO
1	GOLF	ASÍN GARCÍA	ANDRÉS	4
2	GOLF	ENGUITA ALONSO	IVÁN	4
3	GOLF	FANLO IBARRA	DIEGO	4
4	GOLF	VELILLA CABALLERO	MARÍA	4
5	JUDO Y D.A.	CEJALVO ALJAMA	ANDRÉS	4
6	REMO	LASHERAS BLASCO	DIEGO	4
7	REMO	LOPERENGA GALLEGO	JAVIER ALBERTO	4
8	REMO	PONCE USÓN	CARLOS	4

(1) No acredita resultado deportivo suficiente de conformidad con la Orden ECD 1630/2016, de 28 de octubre, por la que se determinan los requisitos necesarios para la calificación de deportistas de alto rendimiento.

(2) No acredita la documentación mínima requerida o el procedimiento de solicitud no cumple con la normativa vigente.

(3) No cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de alto rendimiento.

(4) Inexistencia o no pertenencia a Programa de Tecnificación Deportiva Cualificada avalado por el Gobierno de Aragón.

**DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se delega en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, el ejercicio de la competencia en materia de convocatoria y resolución de concurso de méritos de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

El artículo 17.4.b) de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, según redacción dada por la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, atribuye al Director/a Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales la convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de dicho Organismo Autónomo que correspondan a funcionarios de la Escala Auxiliar de enfermera, Clase de Especialidad Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

El artículo 21.2 del Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, atribuye al Director/a Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, previa autorización expresa del titular del Departamento, la delegación de sus competencias.

Previéndose realizar un concurso de méritos para la provisión de puestos singularizados de la Clase de Especialidad de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería, y dada la necesidad de que el citado concurso sea unitario para el conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se estima oportuno que dicho concurso sea convocado y resuelto por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de Servicios.

Por todo lo expuesto, previa autorización otorgada por la Consejera del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de fecha 27 de febrero de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Primero.— Delegar en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de Servicios, el ejercicio de la competencia para convocar y resolver la provisión, mediante concurso de méritos, de los puestos singularizados vacantes de la Clase de Especialidad de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería, que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo de este Instituto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente Resolución de delegación, quedará revocada una vez se resuelva el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes a la citada Escala y Especialidad.

Segundo.— El ejercicio de las competencias delegadas por la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— Esta Resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 2 de marzo de 2020.

**El Director Gerente, del Instituto Aragonés
de Servicios Sociales
JOAQUÍN SANTOS MARTÍ**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto de rehabilitación y ampliación de la Pardina Larbesa para su consolidación en establecimiento hotelero en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por AV 93, S.A.U. (Expte. INAGA 500201/01/2019/04502).

Antecedentes y tramitación

El 20 de septiembre de 2018, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite informe relativo a la consulta previa para la rehabilitación y ampliación de edificios con destino a uso hotelero, en la Pardina de Larbesa, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por AV 93 S.A.U. y solicitado por el Ayuntamiento de Jaca (Expediente INAGA 500201/20B/2018/08780). Dicho informe, emitido según se indica, en el supuesto de que la actuación proyectada sea compatible y coherente con la normativa urbanística y el planeamiento municipal vigente, establece que la actuación proyectada quedaría incluida el supuesto del Grupo 9 del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón: 9.1.10. Proyectos que requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 ha; construcción de centros comerciales y aparcamientos, fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha; instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable; por lo tanto, la actuación estaría sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Con fecha 2 de enero de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución por la que se adoptaba la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emitía informe de impacto ambiental del Proyecto de sondeo de investigación hidrogeológica en la Pardina Larbesa, en el T.M. de Jaca (Huesca), promovido por AV 93 S.A.U. (Expediente INAGA 500201/01/2018/04772). Con fecha 24 de mayo de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que se modifica puntual y temporalmente la Resolución de fecha 2 de enero de 2019.

Con fecha 7 de marzo de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución por la que se acordaba la inadmisión a trámite de la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del Proyecto de rehabilitación y ampliación de la Pardina Larbesa para establecimiento hotelero en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por AV 93 S.A.U. (Expediente INAGA 500201/01A/2019/00602). Se indicaba que la documentación ambiental aportada por el promotor se correspondía con un documento ambiental y no con un estudio de impacto ambiental conforme a lo previsto por la legislación vigente, no reuniendo condiciones de calidad suficientes y que a efectos de poder proceder a la adecuada tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, se debería elaborar el estudio de impacto ambiental con la información que establece la legislación básica de evaluación ambiental y someterse éste adecuadamente, junto con el proyecto, por parte del órgano sustantivo, al trámite de información pública, así como realizar todas las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, debiendo asimismo quedar resueltos los aspectos reseñados en el ámbito urbanístico y que motivaron la suspensión de tramitación por parte de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

Con fecha 16 de mayo de 2019, el Ayuntamiento de Jaca, remite el expediente y resultado de información pública de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de rehabilitación y ampliación de Pardina Larbesa para establecimiento hotelero.

Con fechas de 29 de mayo y 5 de julio de 2019, respectivamente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula un requerimiento previo al inicio del expediente al Ayuntamiento de Jaca y solicita subsanación de documentación, comunicando tal circunstancia a AV 93, S.A.U. Concretamente, se advierten carencias documentales, al denotarse la ausencia de documento técnico del proyecto de la actuación entre la documentación aportada y que las consultas realizadas a Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas están incompletas. Asimismo, se recuerda que, en cumplimiento del artículo 30. Resultado de la información pública y de las consultas de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el plazo máximo de 15 días naturales desde que hubiera concluido el periodo de información pública y consultas, el órgano sustantivo remitirá al promotor para su consideración los informes recibidos en las consultas realizadas y alegaciones presentadas en el periodo de información pública. Posteriormente, y en cumplimiento del artículo 32 de la misma Ley, el órgano sustantivo deberá remitir a este Instituto los siguientes



documentos: documento técnico del proyecto, estudio de impacto ambiental, alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y consultas y, en su caso, las observaciones que el órgano sustantivo estime oportunas a resultados del trámite de información y consultas.

Con fechas 17, 24 y 26 de junio, así como 29 de julio, el Ayuntamiento de Jaca aporta al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental diversas documentaciones para subsanar las deficiencias previamente identificadas.

Mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, número 60, de 28 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Jaca sometió al trámite de información y participación pública el Estudio de impacto ambiental de tramitación ordinaria, para el Proyecto de rehabilitación y ampliación de las edificaciones que componen la denominada Pardina Larseba sita en carretera A-1205 de Jaca a Zaragoza, km 2,300 para establecimiento hotelero, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por AV 93, S.A.U. Al tiempo elevó consulta a la Comarca de la Jacetania, Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, Sección de Turismo de Huesca, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Justicia e Interior, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Turismo, Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Sociedad Española de Ornitología y Ecologistas en Acción. Se publicó también en prensa, Pirineo Aragonés, 29 de marzo de 2019, y Diario del Alto Aragón, 3 de abril de 2019.

Conforme a la documentación aportada por el Ayuntamiento de Jaca, se ha pronunciado en el citado trámite:

- Dirección General de Justicia e Interior, emite informe en el que indica que el Servicio de Seguridad y Protección Civil no es competente en materia de evaluación de impacto ambiental, por tanto, no se considera que daba emitir informe alguno sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia. Se indica que, no obstante, desde el punto de vista de protección civil, la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón deberá emitir informe preceptivo en lo referido a ordenación del territorio y urbanismo, en el supuesto de que la actuación prevista sea de las contempladas en el artículo 19 de la vigente Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias.

- Subdirección de Turismo del Servicio Provincial de Huesca, comunica que este Servicio informará el proyecto referido tras requerimiento del órgano ambiental, de acuerdo al procedimiento establecido. Se indica, para conocimiento de los interesados, que el artículo 27 del Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Turismo de Aragón, dispone que “las empresas turísticas que proyecten la construcción o modificación de un establecimiento turístico podrán, antes de iniciar cualquier tipo de obra, solicitar de la Administración turística competente un informe relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructuras y servicios y de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras en los términos previstos en la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre la materia, así como respecto de la clasificación que, en su caso, pudiera corresponder a dicho establecimiento”.

- Dirección General de Turismo, indica que por lo que refiere a las competencias de esa Dirección General, no existe ningún inconveniente digno de mención en relación con la ejecución del proyecto referido, adjuntando informe de interés turístico y preclasificación del Servicio de Gestión de Infraestructuras Turísticas, de 17 de julio de 2019, en el que se concluye tras la realización de un análisis del proyecto que el establecimiento proyectado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón y en el Decreto 14/2018, de 23 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos hoteleros y complejos turísticos balnearios en Aragón, se halla entre los pertenecientes al Grupo Primero como Hotel con servicio complementario de Restaurante y categoría de cuatro estrellas, con un total de 70 habitaciones (63 dobles, 3 dobles adaptadas y 4 dobles con salón), con capacidad para 140 personas. Se indica que, en relación con la mención “superior”, prevista en el mencionado Decreto 14/2018, de 23 de enero, ésta podría obtenerse una vez puesto en marcha dicho establecimiento y comprobado el apartado “servicios y ocio” del mismo. Se especifica que dicha clasificación queda condicionada a que los suelos, paredes y techos de todas las dependencias a utilizar por los clientes, estén revestidos con materiales nobles o pinturas que armonicen con el ambiente y la categoría del establecimiento, debiendo ser de excelente calidad. El mobiliario, tapicería, lámparas, cuadros y en general todos los elementos decorativos, así como vajilla, cristalería, cubertería y lencería deberán destacar por su calidad.



- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, emite informe en el que se indica que analizada la documentación aportada y examinadas las características del proyecto, se considera que dicho proyecto no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel arqueológico como del material recuperado (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Se considera por lo tanto que, este proyecto, siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Cultura y Patrimonio y en relación con su tramitación ambiental, no requiere ningún tipo de medida cautelar o correctora relacionada con el patrimonio cultural.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, concluye que desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, en la documentación analizada del proyecto se contemplan las medidas preventivas y protectoras minimizadoras de la significación de las mismas junto con el Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, por lo que, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas protectoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Se incluye anejo de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación a futuras acciones y tramitaciones a realizar con el Organismo de Cuenca en el que se indica que consta con fecha 21 de febrero de 2019, informe de autorización de perforación favorable con respecto a las obras de perforación de un pozo, situado en el polígono y parcela en el que se proyecta el establecimiento hotelero. No se ha constatado la existencia de ningún expediente relacionado con la inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas, recordándose al promotor que deberá solicitarse la pertinente concesión al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de este Organismo de cuenca, debiendo presentar como mínimo la documentación indicada en los artículos 104 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Por último, se recuerda al promotor, que en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de DPH, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. Se aporta un nuevo informe, fechado en julio de 2019, en el que se incluye un apartado de antecedentes indicando que se ha recibido la documentación de carácter complementario: Resolución de Alcaldía de Jaca y Estudio de impacto ambiental del proyecto, concluyendo que son válidas las conclusiones indicadas en el informe previamente emitido y anteriormente reseñadas.

Si bien en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Jaca no constan otros informes o alegaciones en el expediente, con fecha de 1 de agosto de 2019, tiene lugar entrada en el registro del INAGA, copia del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptado en sesión celebrada el día 24 de julio de 2019, en el que se indica que, con fecha 31 de enero de 2019, en relación solicitud cursada por el Ayuntamiento de Jaca, el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó Acuerdo relativo a la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de rehabilitación y ampliación de la Pardina Larbesa para su consolidación en establecimiento hotelero conforme al artículo 35.2 del TRLUA.

En el mismo se indica, por un lado, que en los anexos del documento ambiental se incluía el informe emitido por el INAGA, con fecha 20 de septiembre de 2018, relativo a la consulta previa para la actuación solicitada por el Ayuntamiento de Jaca (Expte. INAGA 500201/20B/2018/08780), copia del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018, por el que se informaba favorablemente el proyecto básico de la actuación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y con prescripción de incluir trabajos de control y seguimiento arqueológico en la obras que supongan remoción de tierras cercanas al torreón, así como Resolución de Alcaldía, número 2018/3307, de 23 de octubre, por la que se declara el interés social de la actuación y se concede licencia de obras al proyecto básico de la actuación y Resolución de Alcaldía, número 2018/3599, de 15 de noviembre de 2018, por la que se somete el documento ambiental de proyecto a información pública por el plazo de un mes.

Por otro lado, se especifica que se emite informe a la evaluación de impacto ambiental en virtud de una serie de consideraciones, entre las que se encuentran, en cuanto a las condiciones urbanísticas, que la actuación proyectada sería, en principio, incompatible con el planeamiento urbanístico municipal vigente, ello sin perjuicio del posible ajuste de la regulación actual de los usos de interés público o interés social, que podría realizarse, si el Ayuntamiento



de Jaca lo estima oportuno, mediante la oportuna modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

Además, se recuerda que dentro del conjunto de edificaciones que componen la Pardina Larbesa, la Torre del siglo XV está incluido en el catálogo del PGOU con un nivel de protección estructural, estando permitidas las obras de conservación, consolidación, restauración y rehabilitación. En relación con otras cuestiones, se deberá recabar informe sobre riesgos emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil y atención a emergencias) previo análisis por el promotor; contar con informe del organismo titular de la carretera A-1205, respecto del acceso; solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas y para el vertido al río Gas y solicitar informe a la Subdirección de Turismo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.

Se hace referencia a que con fecha 7 de marzo de 2019, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictó Resolución por la que se acordaba la inadmisión a trámite de la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia indicando que se debía elaborar el estudio de impacto ambiental con la información que establece la legislación básica de evaluación ambiental, así como realizar todas las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, debiendo asimismo quedar resueltos los aspectos señalados en el ámbito urbanístico y que motivaron la suspensión de tramitación por parte de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

Se especifica finalmente que, con fecha 19 de junio de 2019, tiene entrada en el registro una nueva solicitud de informe al Consejo Provincial de Urbanismo por parte del Ayuntamiento de Jaca acompañada del Estudio de impacto ambiental y Proyecto Básico de rehabilitación y ampliación de la Pardina Larbesa para su consolidación en establecimiento hotelero y Resolución de Alcaldía 919/2019, de 22 de marzo de 2019, por la que se somete a información pública por plazo de un mes del estudio de impacto ambiental presentado por AV93, S.A.U. Una vez analizada la nueva documentación se observa que el estudio de impacto ambiental de fecha marzo de 2019 sustituye al documento de impacto ambiental presentado anteriormente, ampliando la información ambiental referente al proyecto y que el proyecto básico incorpora un apartado de “anexos a la memoria” y planos de protección contra incendios que no figuraba en la documentación inicial, no presentando variación alguna el resto de documentación. Se indica que a la vista de que la nueva documentación presentada no introduce cambios respecto a los parámetros urbanísticos del proyecto, por lo que se considera que únicamente cabe reiterar el contenido del informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 31 de enero de 2019.

Con fecha 12 de agosto de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita al Ayuntamiento de Jaca pronunciamiento en relación con el Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de 24 de julio de 2019. El 23 de agosto de 2019 el Ayuntamiento de Jaca remite contestación al respecto, comunicando que el Ayuntamiento mediante Resolución de Alcaldía número 3307/2018, de 23 de octubre de 2018, declaró de interés social el proyecto deviniendo acto definitivo y firme, al no haberse interpuesto ningún recurso.

Una vez transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo, el Ayuntamiento de Jaca, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo, recibido con fecha 16 de mayo de 2019.

En fecha 23 de enero de 2020, se concedió trámite de audiencia al promotor, recibíendose acuse de recibo el 24 de enero, y sin que se haya recibido ninguna alegación. Se trasladó asimismo copia del documento base de la declaración de impacto ambiental al Ayuntamiento de Jaca y a la Dirección General de Urbanismo, si bien no han realizado ninguna manifestación al respecto.

Descripción del proyecto y su estudio de impacto ambiental:

La denominada Finca Pardina de Larbesa, queda integrada por 10 parcelas catastrales, las parcelas 71 y 72 del polígono 54, la parcela 38 del polígono 55 y las parcelas 38, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 65 del polígono 59, en el término municipal de Jaca, provincia de Huesca, a una distancia de 1.650 m aproximadamente al Sur del núcleo urbano de Jaca, dirección peña Oroel. El cuerpo principal de edificaciones objeto del proyecto se localiza en torno a las coordenadas UTM ETRS 30N (ETRS89): 699.940/4.713.409.

La Pardina Larbesa está integrada por un núcleo principal denominado “edificación principal”, históricamente empleado como vivienda privada y almacenes vinculados a la actividad de la finca, y ocho edificaciones auxiliares diseminadas por la propiedad. El núcleo principal se sitúa en la parcela 58 del polígono 59, tiene una superficie de 65,5298 ha y está integrado



por una serie de edificaciones entre las que destaca la vivienda principal de la propiedad que cuenta con tres alturas, dos viviendas anexas, un torreón en cinco alturas, un porche y un patio. La superficie total edificada de las edificaciones existentes y en ruinas presentes en la finca se estima en 4.171,55 m².

Según se indica en el Estudio de impacto ambiental, el conjunto edificado se divide en edificios existentes y edificios de nueva planta. En los primeros se proyecta realizar una rehabilitación y ampliación para adaptarse al nuevo uso de establecimiento hotelero, sin modificar la forma y la estética de los mismos. Los volúmenes de nueva construcción, se adaptarán a las preexistentes sin alterar masivamente el paisaje y el entorno, para lo que se emplearán sistemas y materiales en fachadas, cubiertas, etc. en relación con los edificios ya existentes, creando una unidad en el conjunto edificado acorde al lugar y la edificación predominante en este entorno. Con la ampliación se prevé un total de 5.184,45 m² construidos sobre rasantes y 1.247,50 m² bajo rasante, lo que hacen un total de 6.431,95 m².

El programa de necesidades se refiere a un establecimiento hotelero dividido en varios edificios, tanto existentes rehabilitados como de nueva planta, que constarán, además de las habitaciones, de usos de recepción, almacenaje, dos comedores, sala de música y biblioteca, bar, terraza, zona de chimenea, sala de reuniones, zona común polivalente, spa y piscina interior, gimnasio, vestuarios, aseos, vestuarios para personal, zonas de administración, reservas y contabilidad, zona infantil, piscina exterior, así como zonas exteriores de uso público. Se proyectan en total 70 habitaciones, de diferentes categorías y repartidas entre las diferentes construcciones. Los edificios de nueva construcción albergarán únicamente usos de habitación, y es en los edificios existentes donde se ubican, además de habitaciones, los usos comunes del establecimiento hotelero.

El acceso a las instalaciones se realiza a través del actual acceso a Pardina Larbesa, desde la carretera A-1205 en su P.K. 2+760.

Con respecto al suministro eléctrico, el promotor indica que, actualmente, existe una red aérea en media tensión con un CT aéreo que da suministro a las edificaciones actuales y que se contempla realizar una conversión aéreo-subterránea instalando un Centro de Seccionamiento y Centro de Transformación de abonado con una potencia de entre 630 y 800 kW.

El suministro de agua para el abastecimiento a las instalaciones se plantea mediante un pozo de captación dentro de la propiedad desde el que se bombeará el agua hasta un depósito de compensación y hasta los equipos de potabilización. Se estima un consumo anual de 8.633 m³, siendo el consumo medio mensual de 71 m³.

Para el saneamiento de las aguas residuales de las instalaciones hoteleras, se proyecta una red separativa de aguas residuales y pluviales privativa. Las aguas residuales que se generen en la actividad se conducirán a una depuradora estanca prefabricada privada que se instalará en las proximidades del hotel y que garantizará el correcto tratamiento de las aguas residuales antes de su vertido a la red municipal. Cada edificio se dotará de una red de saneamiento para la evacuación de aguas fecales y pluviales. Esta red de evacuación se realizará mediante tuberías de PVC que conectarán a una tubería general de evacuación, que se dirigirá a la depuradora.

Respecto a la gestión de residuos, se indica que la mayoría de los residuos que se generen en establecimientos hoteleros son asimilables a los residuos domésticos y que deben ser gestionados mediante su separación en origen y entregados a gestor autorizado o al servicio de recogida municipal.

El estudio de alternativas contempla, la alternativa 0, que corresponde con la no ejecución del proyecto y la alternativa 1, que supone ejecutar la actuación tal y como se detalla en el proyecto. Con respecto al suministro de agua se plantean dos alternativas, la primera mediante un pozo de captación dentro de la propiedad desde el que se bombeará el agua hasta un depósito de compensación y hasta los equipos de potabilización, y la segunda mediante una segunda captación alternativa existente desde la Fuente de San Salvador. Se indica, sin embargo, que la alternativa 1 es la más adecuada.

En la documentación se incluye un análisis de impactos en el que se valora como irrelevante el impacto por ruido, emisiones a la atmósfera, contaminación lumínica, la geología y geodiversidad, la topografía y geomorfología, la edafología, hidrología, la pérdida de la cobertura vegetal, sobre la fauna y los hábitats, sobre las especies de fauna protegidas, el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña Oroel, el patrimonio arqueológico, el medio socioeconómico y el humano. Se valora como moderado sobre la fauna y los hábitats en la fase de construcción, sobre la Red Natura 2000 y el paisaje. La valoración cuantitativa de los impactos generados sobre la Red Natura 2000 y el estado de conservación de sus hábitats y especies por los que se ha designado el lugar se considera moderado en la fase de construcción y de explotación. En el caso de los hábitats objetivo de conservación del LIC ES2410061 - Sierras



de San Juan de la Peña y Peña Oroel, se valora como moderado en la fase de construcción e irrelevante en la fase de explotación.

Los riesgos estimados en el proyecto en relación con efectos adversos significativos en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes, pueden ser por riesgos geológicos, climáticos y por riesgos humanos y/o naturales. Los riesgos geológicos por terremotos quedan limitados al edificarse con técnicas que consideran el factor sísmico, siendo mínimo el riesgo por inestabilidad de laderas o del suelo; los riesgos climáticos por avenidas e inundaciones es nula y en el caso de los riesgos humanos y naturales se describe y analiza el riesgo por incendio, incluyendo medidas para la prevención de incendios y una planificación preventiva que incluye, entre otras cuestiones, disponer de una franja de seguridad de al menos 50 m de distancias entre las edificaciones y las áreas propensas a incendios forestales. Respecto al riesgo de incendios producidos en el interior de las instalaciones, se indica que se cumple la normativa vigente en protección y propagación y respecto a fugas y vertidos, se considera riesgo muy bajo.

Se plantean medidas preventivas, reductoras, compensatorias y correctoras en fase de construcción y en fase de explotación para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos entre las que se incluyen balizar las zonas más sensibles de la finca de manera previa a las actuaciones proyectadas, tratamiento adecuado de las aguas residuales, restaurar correctamente los terrenos afectados, gestionar los residuos o delimitar visualmente los perímetros de protección de los diferentes elementos patrimoniales catalogados, entre otras. Se propone un programa de vigilancia ambiental para valorar si las medidas correctoras indicadas cumplen con los objetivos previstos y garantizan la integración ambiental de la vivienda proyectada.

Una vez analizado el estudio de impacto ambiental, se considera que se recogen los contenidos establecidos en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, así como los fijados en el informe emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 20 de septiembre de 2018, relativo a la consulta previa para la rehabilitación y ampliación de edificios con destino a uso hotelero, en la Pardina Larbesa, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por AV 93 S.A.U. y solicitado por el Ayuntamiento de Jaca (Expte. INAGA 500201/20B/2018/08780).

Circunstancias ambientales en el ámbito del proyecto y análisis de impactos:

Las edificaciones objeto del proyecto están situadas en el entorno del núcleo urbano de Jaca (a 1.600 m al sur), en una zona con predominio de campos de cultivo de secano que dan paso a laderas de piedemonte de las sierras interiores con extensas superficies de pinares de repoblación y bosques de quercineas inventariados como hábitat de interés comunitario 9240 "Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*" y 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga".

Entre la fauna destaca como zona de campeo de quebrantahuesos, incluido en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción", milano real, incluido como "sensibles a la alteración de su hábitat", alimoche como "vulnerable" y buitre leonado, entre otros.

Si bien no se afecta a dominio público forestal ni pecuario, la actuación se encuentra parcialmente incluida en el ámbito de la Red Natura 2000: LIC ES2410061 "Sierras de San Juan de la Peña y Peña Oroel" y en el ámbito del plan de recuperación del quebrantahuesos, sin afectar a áreas críticas para la especie. Además, se encuentra incluida en el Área de Influencia Socioeconómica del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel y en el Parque Cultural de San Juan de la Peña.

La Torre de la Pardina de Larbesa está incluida dentro de la relación de castillos considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Este listado fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 22 de mayo de 2006. Asimismo, la actuación se incluye en el ámbito de actuación del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, modificado por Decreto 26/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda la superficie de la finca queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, zonas Tipo 3 y 6, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los



efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Con carácter general, la construcción de nuevas edificaciones de uso residencial y terciario (alojamientos turísticos), como es este caso mediante la implantación de un uso hotelero, supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso, promoviendo el acoplamiento de las interfaces urbano-rural sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.), y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, así como un potencial incremento del riesgo de incendios, limitaciones en la gestión de emergencias, en la gestión de residuos, aumento de la contaminación acústica y lumínica y de presencia humana en un entorno rural más o menos antropizado. Sin embargo, el proyecto contempla además de la construcción de nuevas edificaciones, la rehabilitación de edificios ya existentes para su uso como establecimiento hotelero, en un entorno localizado en las proximidades del núcleo urbano de Jaca (a 1,65 km del mismo) y donde se observa presencia de otras edificaciones y/o instalaciones, con antiguo uso residencial, lo que atenúa las repercusiones derivadas de los usos previstos.

En relación con el planeamiento urbano vigente, el Plan General de Ordenación Urbana de Jaca, las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable genérico (común, según redacción del Plan), concretamente en la Zona 1.1. a "Campo de Jaca" sin que se incluyan como compatibles los usos hoteleros. Sin embargo, desde el Ayuntamiento de Jaca no ha sido admitida ninguna incompatibilidad con el uso proyectado, tramitando dicho Ayuntamiento esta actuación como actuación de interés social, en base a la Resolución de Alcaldía número 3307/2018, de 23 de octubre de 2018, y al artículo 34 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que permite la posibilidad de declarar de interés social el emplazamiento en suelo no urbanizable de construcciones e instalaciones que así pueda considerar la Administración competente. Esta fórmula ha sido cuestionada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, al interpretar que la regulación de las construcciones e instalaciones de interés social definida en el Plan General de Ordenación Urbana en vigor es de carácter muy restrictiva y no incluye usos hoteleros, cuestión que, sin embargo, se podría ajustar, si el Ayuntamiento de Jaca lo estima oportuno, mediante la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana.

Por otro lado, en el Diagnóstico de las Directrices Parciales se indica que se deberá tender a modelos compactos frente a la dispersión, con un crecimiento acorde con los espacios libres y aptos para ello, siguiendo la trama urbana preexistente, evitando la nueva urbanización de espacios desconectados de la misma, y señala una serie de requisitos paisajísticos para la edificación, así como una serie de directrices dirigidas a la protección del paisaje. Asimismo, el emplazamiento propuesto deberá asegurar el cumplimiento de forma específica de la adecuación a la normativa vigente en materia turística, así como disponer de todas las autorizaciones y/o informes indicados por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en su informe emitido como respuesta a la información pública efectuada.

Respecto a las afecciones sobre la vegetación natural y el ámbito de la Red Natura 2000 LIC ES2410061 "Sierras de San Juan de la Peña y Peña Oroel", actualmente la superficie de La Pardina Larbesa que queda incluida en su ámbito es de 1.200 m² y se corresponde con el edificio vivienda, Torreón y dos almacenes, todos ellos de forma parcial. La configuración final de la infraestructura hotelera supondrá un total de 5.000 m² de inclusión en el LIC teniendo en cuenta la rehabilitación y ampliación de las edificaciones. Se producirán impactos por la ocupación del suelo, desbroce del terreno, movimiento de tierras y la propia implantación de la actividad sobre la masa boscosa de carrascas incluidas en el LIC que, sin embargo, no se encuentra cartografiada como hábitat de interés comunitario. Además, la aplicación de los preceptos contemplados para la prevención de incendios comportará la discontinuidad de vegetación en la zona, que debe permanecer libre de vegetación herbácea y matorral, así como de materiales combustibles y de vegetación seca, lo que conlleva afecciones sobre vegetación que ocupa los recintos circundantes a las edificaciones proyectadas, si bien se consideran no relevantes teniendo en cuenta el entorno agrícola en el que se ubica la finca. Aunque no son fácilmente valorables los posibles efectos inducidos en fase de explotación del proyecto, no es previsible, siempre que se desarrollen unas adecuadas pautas de gestión de la actividad asociada, que se produzcan afecciones adicionales que constituyan mayores riesgos sobre las funciones ecológicas y los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000.

En relación con el sistema de depuración previsto para las aguas residuales, se puede producir el vertido de carga contaminante en el medio receptor, en caso de que el sistema de depuración no funcione correctamente. Asimismo, se deberá disponer de las oportunas auto-



rizaciones y permisos por parte del Organismo de Cuenca en relación con la captación y vertido de aguas residuales procedentes del establecimiento hotelero. En relación con el sondeo de investigación hidrogeológica para evaluar la cantidad de aguas subterráneas que se podrían obtener para el diseño del establecimiento hotelero, la Resolución de 24 de mayo de 2019, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo (Expediente INAGA 500201/01/2018/04772), incluye medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto, a las que se deberá atender adecuadamente.

El proyecto en su globalidad no supone alteración significativa del hábitat de especies protegidas, si bien es previsible que se produzcan molestias sobre la fauna en la fase de ejecución de las obras y durante la fase de explotación. En relación con el suministro eléctrico, al existir en la actualidad suministro a las edificaciones, no se precisa de la instalación de nuevos tendidos, evitándose la generación de nuevas afecciones en consecuencia; en tal sentido, el estudio de impacto ambiental indica que se realizará una conversión aéreo - subterránea y se instalará un Centro de Seccionamiento y Centro de Transformación de abonado, por lo que en caso de modificarse el apoyo fin de la línea, deberán adoptarse las medidas pertinentes.

Respecto a los objetivos establecidos en el plan de recuperación del quebrantahuesos no se prevén afecciones relevantes, dado que las actuaciones se ubican en una zona suficientemente alejada de las paredes rocosas donde se ubican los puntos de nidificación y alimentación y el proyecto no supone amenazas adicionales respecto a los objetivos del plan.

Las parcelas en las que se pretende la ejecución del proyecto se encuentran incluidas como Zonas de Tipo 3, y Tipo 6, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, caracterizadas por su alto peligro e importancia de protección baja, en el caso de la zona de Tipo 6 y que se corresponde con cultivos de cereal de secano, y por su alto peligro e importancia media o bien por su peligro medio y su importancia de protección media o alta, en el caso de la zona de Tipo 3, correspondiente a la zona de rehabilitación y ampliación, por lo que deberán aplicarse todas las medidas incorporadas en el Estudio de impacto ambiental así como aquellas medidas contempladas en la normativa vigente en materia de protección civil y en la propia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón.

En cumplimiento con lo señalado en la Resolución de 11 de marzo de 2019 del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción, explotación o desmantelamiento, que pueda considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos por incendios forestales, siendo bajos o muy bajos por deslizamientos y hundimientos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia, siempre y cuando se apliquen las correspondientes medidas preventivas en materia de incendios.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de rehabilitación y ampliación de la Pardina Larbesa para establecimiento hotelero en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por AV 93 S.A.U., el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación; el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territo-



rial del Pirineo Aragonés.; la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el Proyecto de rehabilitación y ampliación de la Pardina Larbesa para su consolidación en establecimiento hotelero, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por AV 93 S.A.U., resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el Proyecto de rehabilitación y ampliación de la Pardina Larbesa para su consolidación en establecimiento hotelero en el término municipal de Jaca (Huesca), y en su estudio de impacto ambiental, y se formula exclusivamente contemplando un único uso y destino final de las instalaciones proyectadas: el de establecimiento hotelero.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto se deberán recabar todas las autorizaciones y permisos legalmente exigibles. Particularmente, y conforme a lo indicado en el Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca al respecto, se deberá solicitar la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada, disponer de las autorizaciones relativas a la competencia del organismo de cuenca, por captación de aguas subterráneas y vertido y del informe relativo al organismo titular de la carretera A-1205, con respecto a los accesos previstos. También se deberán recabar informe sobre los riesgos que presenta la zona emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil y atención a emergencias), previo análisis realizado por el promotor solicitante, en que se detalle la evaluación de los mismos, así como la materialización de las medidas propuestas.

3. En cualquier caso, y aun cuanto la presente Resolución se ciñe exclusivamente a los efectos ambientales, el proyecto definitivo deberá cumplir con la legislación aplicable en materia urbanística y ajustarse al planeamiento municipal vigente, debiéndose proceder, si cabe, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra, a su modificación aislada, al efecto de ajustar la regulación actual de los usos de interés público o interés social.

4. El promotor comunicará al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, con un plazo mínimo de antelación de un mes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva, la dirección de obra incorporará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar las adecuadas aplicaciones de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, así como en el presente condicionado. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

5. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

6. No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no hayan sido recogidas en el proyecto. En caso de que el proyecto definitivo comporte cambios que supongan nuevas afectaciones no evaluadas sobre el LIC u otras figuras de protección en el ámbito del proyecto, deberá presentarse nueva documentación ambiental ante el INAGA, a efectos de valorar la necesidad de someter a nueva evaluación tales modificaciones; caso de que dichos cambios comporten algún supuesto sometido a evaluación de impacto ambiental, deberá tramitarse el correspondiente expediente, conforme a lo contemplado en la legislación vigente.

Respecto al relieve, flora, fauna, vegetación.

7. Con carácter previo al inicio de los trabajos, deberá realizarse el jalonado de las zonas determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, de forma



que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias fuera de los mismos. Se procurará limitar la modificación o eliminación de vegetación natural en el ámbito de la actuación a los enclaves directamente afectados por las infraestructuras proyectadas (edificaciones, zanjas, etc.), procurando expresamente evitar afección sobre recintos con características de hábitat de interés comunitario y sobre pies arbóreos. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de actuación.

8. Las zonas de acopios de materiales, parque de maquinaria y similares, se situarán en entornos donde se emplazan las edificaciones o en los inmediatos, evitando afecciones sobre la vegetación natural del entorno, siendo su emplazamiento previamente determinado por el técnico responsable de medio ambiente en obra.

9. Las instalaciones de adaptación de la acometida eléctrica existente y, en particular, la modificación, en su caso, del apoyo fin de línea, deberá adaptarse al cumplimiento de los preceptos y medidas establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, contando en todo caso con informe previo del INAGA.

10. Con la salvedad de las actuaciones contempladas en materia de protección frente a incendios forestales, y las que se puedan derivar de los condicionados de la presente Resolución, durante la fase de funcionamiento, el promotor deberá preservar los usos actuales en el resto de la finca, sin diseñar zonas verdes o ajardinadas distintas a las proyectadas y sin introducir especies alóctonas, exóticas o invasoras de flora en ningún caso. Particularmente, se garantizará la discontinuidad de combustible disponible en las zonas adyacentes al establecimiento hotelero e instalaciones auxiliares, que contribuya a su mejor defensa en caso de producirse incendios forestales.

Respecto al riesgo de incendios forestales.

11. Deberán incorporarse al diseño, la ejecución del proyecto y su ulterior explotación, las medidas concretas de prevención de incendios forestales que sean de aplicación, conforme a la normativa vigente en la materia en Aragón, teniendo en consideración el emplazamiento del establecimiento hotelero en un entorno determinado como zona de alto riesgo de incendio, debiendo plasmarse el detalle de las mismas en un Plan de autoprotección, conforme a las especificaciones dadas en el anexo IX del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales (Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón). Se deberán recabar al efecto cuantos pronunciamientos proceda, con carácter previo a la obtención de la licencia de obra, así como adoptar cuantas medidas sean precisas, con arreglo a lo previsto en la legislación de protección civil. En todo caso, el promotor deberá asumir los riesgos y consecuencias de establecer el hotel en una zona de alto riesgo de incendios, y deberá garantizar el mantenimiento y adaptación del entorno de las instalaciones a los cambios ambientales que pueda experimentar la zona, con el objeto de prevenir riesgos que se pueden ocasionar durante el uso turístico de la edificación.

12. Tanto los tratamientos silvícolas en el entorno de las edificaciones como los trabajos forestales que se requieran durante la construcción del proyecto o en la fase de funcionamiento, se efectuarán con la estricta supervisión del técnico responsable de medio ambiente. El desbroce de matorral y herbáceas se realizará evitando la remoción del suelo, utilizándose exclusivamente herramientas manuales o mecánicas de mano, para evitar problemas de erosión. Todos los restos forestales procedentes de las talas y desbroces habrán de retirarse del lugar o eliminarse de forma mecánica en un plazo máximo de 15 días tras su corta.

Respecto a la integración paisajística del proyecto.

13. En relación con la integración paisajística del proyecto, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra, se realizará un estudio específico de las afecciones del mismo sobre la calidad y fragilidad del paisaje, introduciendo referencias concretas de integración en el entorno, desde la propia configuración y diseño de las instalaciones, de tal manera que se aborde no solo la tipología de los edificios, sino también los materiales y colores utilizados en las construcciones tradicionales de la zona, conforme a los criterios específicos y requisitos paisajísticos para la edificación previstos en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Las conclusiones de dicho estudio deberán incorporarse en el proyecto definitivo.



14. Deberán integrarse adecuadamente en el entorno todas las superficies alteradas por la ejecución del proyecto, debiendo ser adecuadamente rehabilitadas aquellas zonas afectadas por apertura de zanjas, movimiento de tierra o tránsito de vehículos, garantizando su restitución fisiográfica.

Respecto a la prevención de contaminación y gestión de residuos.

15. Se contemplarán los adecuados sistemas de protección del medio hídrico que impidan su contaminación o degradación como consecuencia de la totalidad de procesos y actividades que se desarrollen tanto en la construcción, como en la explotación del establecimiento hotelero, gestionándose adecuadamente los distintos flujos que se produzcan (recogida de pluviales, reutilización de aguas, potenciales riegos...). El promotor deberá tener operativo el sistema de depuración de aguas residuales antes del inicio del uso de la instalación y garantizar su adecuado mantenimiento y control de funcionalidad durante toda la vida útil de la misma.

16. Todos los excedentes de obra y cualquier tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación. Tras la finalización de las obras el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza. Asimismo, los residuos asimilables a urbanos, generados durante la fase de obra o explotación, deberán ser transportados a vertederos autorizados.

Respecto al Patrimonio Cultural.

17. Si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel como del material recuperado, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

18. Con respecto a la Torre de Larbesa, incluida en la relación de castillos considerados Bienes de Interés Cultural, se deberá estar a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2018, por el que ratifica el acuerdo precedente del Expediente 18/219. De forma concreta, en el proyecto ejecutivo se deberán incluir trabajos de control y seguimiento arqueológico en las obras que supongan remoción de tierras cercanas al torreón.

Vigilancia y seguimiento ambiental.

19. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse como consecuencia de las pertinentes autorizaciones administrativas. En el Plan se concretará el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras previstas, se definirá responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental.

20. El Plan de vigilancia ambiental se extenderá cuando menos durante el periodo de obras y los cinco primeros años del uso hotelero, procurándose informes mensuales de seguimiento, durante la ejecución de las obras, y anuales durante la fase residencial, debidamente suscritos por técnico cualificado en materia ambiental. Dicha vigencia se ampliará a toda la vida útil del proyecto, en lo referente a las medidas de prevención frente a incendios y plan elaborado al efecto. De esta manera, en fase de uso turístico, el plan de vigilancia hará especial incidencia en la ejecución de las medidas de mantenimiento tendentes a la minimización de riesgos y al adecuado mantenimiento del entorno del establecimiento.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

En aplicación del régimen transitorio general (disposición transitoria tercera) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2. Declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en relación con lo dispuesto en su artículo 34.2, la presente declaración de impacto



ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

De acuerdo a lo contenido en el artículo 33.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 19 de febrero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del aprovechamiento de los recursos de la sección A) calizas, en la cantera Piedra Rosa - 2.ª Fase en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Arasfalto, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2016/05082).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. La solicitud de explotación del aprovechamiento de los recursos de la sección A) calizas, dentro de la concesión minera "Piedra Rosa 2.ª Fase", se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva 2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 2.1.5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos, y 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

El 30 de noviembre de 2006, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite informe favorable, sujeto a un condicionamiento técnico, referente al Plan de Restauración de la cantera de recursos de la Sección A) "Piedra Rosa", en el término municipal de Alcañiz (Expediente INAGA 440201/64/2006/05999).

La cantera "Piedra Rosa" número 369, fue autorizada mediante Resolución de fecha 14 de diciembre de 2006, por un plazo de 11 años, con período de vigencia hasta el 20 de diciembre de 2017. La superficie de explotación era de 7,07 ha distribuidas entre la parcela 1 del polígono 655 y la parcela 5708 del polígono 656, del municipio de Alcañiz (Teruel).

El 28 de febrero de 2007, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se informa la modificación de la condición primera del informe de 30 de noviembre de 2006, referente al periodo y características de las voladuras que se prevén realizar (Número de Expediente INAGA 440201/64/2006/05999).

El 7 de julio de 2015, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 129, el anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se ponía en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera "Piedra Rosa 2.ª fase", para el aprovechamiento de recursos de la sección A), roca caliza, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Arasfalto, S.L. (Expediente INAGA 440201/01/2015/04691). El 24 de agosto de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe por el que se notifica el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera "Piedra Rosa 2.ª Fase", para recursos de la sección A), calizas, en el término municipal de Alcañiz, en la provincia de Teruel, promovido por Arasfalto, S.L., y se da traslado del resultado del trámite de consultas previas. (Número de Expediente INAGA 440201/01F/2015/04691).

La explotación minera de "Piedra Rosa 2.ª Fase" está ubicada en la zona NO del municipio de Alcañiz, a 2,3 km al Norte de la localidad de Puigmoreno, a 3,2 km al Oeste del núcleo de Valmuel y a 11,8 km al sureste de la localidad de Samper de Calanda. Respecto a las infraestructuras más próximas, por la zona suroriental a 2,3 km, discurre la carretera Puigmonero-Valmuel, y al Suroeste, a 4,53 km, la carretera nacional N-232. El centroide del área de ampliación queda georreferenciado mediante las coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89) 730.303/4.556.752 y su superficie queda delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):



AMPLIACIÓN (20,23 ha)						
VÉRTICES	X	Y		VÉRTICE	X	Y
1	730.044	4.556.710		11	730.319	4.557.325
2	730.003	4.556.729		12	730.301	4.557.233
3	729.870	4.556.677		13	730.296	4.557.126
4	729.823	4.556.820		14	730.341	4.557.092
5	729.954	4.557.062		15	730.371	4.557.021
6	730.006	4.557.100		16	730.375	4.556.937
7	730.073	4.557.104		17	730.369	4.556.880
8	730.195	4.557.203		18	730.355	4.556.852
9	730.242	4.557.269		19	730.327	4.556.842
10	730.276	4.557.337		20	730.303	4.556.752

El acceso al área de explotación se realizará desde la localidad de Puigmoreno, donde cogiendo la carretera que va a Valmuel, se toma camino señalizado, asfaltado en su mayor parte y posteriormente por el trazado de la antigua vía del ferrocarril.

Con fecha 22 de marzo de 2016, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 56, anuncio del Servicio Provincial del Departamento de Industria e Innovación de Teruel, el inicio del trámite de información pública y de participación pública, la solicitud de autorización de aprovechamiento de la cantera "Piedra Rosa 2.ª fase", de la Sección A) caliza, sobre una superficie de 20,2341 hectáreas en el término municipal de Alcañiz (Teruel), así como su estudio de impacto ambiental y plan de restauración, promovido por la empresa Arasfalto, S.L. (Expediente número 124/15), anuncio en prensa escrita (Diario de Teruel de 5 de abril de 2016), en la sede electrónica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, y exposición al público en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y Calamocha, y en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel -Sección de Minas.

Al tiempo elevaba consulta al Ayuntamiento de Alcañiz, Comarca del Bajo Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Patrimonio Cultural, a la Dirección General de Energía y Minas, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-Otus, Asociación Naturalista de Aragón y a las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Calamocha y en Alcañiz.

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Ayuntamiento de Alcañiz informa que según el régimen establecido en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alcañiz, vigente hasta el 18 de junio de 2013, la parcela en la que se implantó la actividad extractiva está clasificada como Suelo No Urbanizable en la zonificación de Rural de Secano (RS), donde se consideraba como usos compatibles las construcciones sujetas a autorización especial conforme a la regularización y procedimiento establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. En la 2.ª revisión del PGOU de Alcañiz, vigente desde el 18 de junio de 2013, la parcela en la que se proyecta la 2.ª fase de la actividad extractiva está clasificada como Suelo No Urbanizable Especial por sus cualidades forestales, (SNUE-PF), donde no se permite expresamente la actividad extractiva (artículo 178 de las Normas Urbanísticas del PGOU, Normativa Particular), sin embargo, en el punto 9 de la Memoria justificativa del PGOU, relativo a las cate-



rías de suelo no urbanizable, se establece que la extracción minera en SNUE-PF, será autorizable siempre y cuando el proyecto de explotación sea posterior a un estudio de impacto ambiental que localice la zona donde la extracción produzca una menor afección y venga acompañado de un proyecto de restauración paisajística al que se adjuntará un aval que garantice su cumplimiento. De tal forma, se dictamina que la presente explotación sería un uso tolerado en los términos establecidos en el artículo 55 de las Normas Urbanísticas del PGOU, Tomo I, Normativa Urbanística General, y con las condiciones establecidas en el artículo 178 de la Memoria justificativa del PGOU.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, donde considera que en el estudio de impacto ambiental aportado, el promotor ha incluido los aspectos ambientales relacionados con el medio hídrico y resulta adecuado, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar los posibles impactos de la actuación sobre el medio hídrico de la zona, garantizando asimismo que no se alterarán significativamente ni la morfología, ni la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Además, se deberá asegurar que la explotación no profundiza por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos. También, se recuerda que en el caso de ser necesaria la concesión de aguas superficiales o subterráneas, ésta deberá solicitarse al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de ese organismo de cuenca, así como la obligación de tramitar la autorización administrativa de vertido de la actividad.

- Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife, remite escrito apuntando ciertas carencias en el estudio de impacto ambiental: inventario incompleto ya que no se mencionan diversas especies de aves amenazadas y catalogadas (ganga ibérica, aguilucho cenizo y cernícalo primilla), no se estudia la presencia de especies avícolas invernantes o migratorias o que usen la zona como área de campeo, reposo o de paso, no se menciona a los quirópteros ni se hace referencia a la fauna invertebrada, tampoco se presentan datos obtenidos en campo durante al menos un año y que se trata de una "zona potencial de alondra ricotí", la evaluación del impacto sobre la fauna no es correcta, ya que no se cuantifica el incremento del trasiego de maquinaria en la zona durante la fase de explotación, no se analizan las consecuencias de la fragmentación de la conexión y reorganización de las áreas de alimentación, invernada, cría y muda, las afecciones sobre especies que no se mencionan (ganga, sisón, alondra ricotí, chova piquirroja, aguilucho cenizo, etc. ni al resto de fauna protegida) y se considera que el periodo de reproducción del cernícalo primilla y por lo tanto la restricción en la ejecución de las voladuras, no es correcto, debiéndose ampliar dicho periodo desde el 1 de febrero al 31 de julio, no son correctas las medidas planteadas para minimizar, eliminar o compensar los impactos significativos sobre la fauna: restricción en el periodo de voladuras por ser época de cría del cernícalo primilla, medidas para el resto de especies catalogadas y no se incluyen medidas compensatorias. Además, propone una serie de medidas compensatorias para la avifauna, al trasiego de camiones y personal por la zona durante 43 años de explotación y restauración, adquisición de parcelas agrícolas donde se mantenga un sistema agrícola ecológico con 2 años de barbecho y se potencie o creen linderos y ribazos, arreglo de los tejados de las masas como puntos de nidificación de cernícalos primillas, seguimiento durante 43 años del impacto sobre la fauna, realización de un censo de cernícalo primilla cada 5 años en las proximidades de la cantera, medidas para el Plan de Restauración (dejar zonas con paredes verticales en la zona de explotación para que se puedan acondicionar huecos o grietas para la nidificación de diversas especies) y se tenga en cuenta la fauna en el Plan de Seguimiento y Control.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto y no constan otros informes o alegaciones en el expediente.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 13 de junio de 2016, se recibe de la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel el expediente para la tramitación de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria y Plan de Restauración del aprovechamiento de recursos de la sección A) calizas, de la cantera denominada "Piedra Rosa 2.ª fase", en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovida por Arasfalto, S.L., conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

Una vez analizada la documentación recibida, el 8 de noviembre de 2016, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita al promotor la ampliación de información con objeto de poder valorar ambientalmente el proyecto.



En enero de 2017 y febrero de 2018, se aporta por parte del promotor, y con objeto de dar respuesta al requerimiento, el documento “anexo al Estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de calizas como recursos de la sección A) en la cantera “Piedra Rosa 2.^a fase”, T.M. Alcañiz (Teruel)”, que incluye la documentación requerida y da respuesta a los informes y alegaciones recibidos en el trámite de información pública de consultas previas mostrando su conformidad en la mayor parte de los casos e incluyendo, en diversos apartados del estudio de impacto ambiental, las medidas preventivas y correctoras planteadas en dichos escritos. Además realiza ciertas observaciones: en relación al informe emitido por el Ayuntamiento de Alcañiz, el promotor señala la dificultad de reducir el impacto paisajístico desde las vías de comunicación principales de la zona, ya que el área de explotación se ubica en la ladera de un cerro que se eleva más de 100 m respecto a la planicie que la separa de las carreteras de acceso a Puigmoreno y Valmuel y dado que no se prevé la generación de residuos durante la explotación, no será necesario llevar a gestor autorizado; respecto al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el promotor no baraja trabajar por debajo del nivel freático; y en relación a las consideraciones realizadas por la Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife, el promotor indica que la cantera “Piedra Rosa 2.^a Fase” no se encuentra dentro de ninguna ZEPA, no se tiene constancia de la posible afección al hábitat de especies protegidas y además se ubica en la ladera Sur que limita con campos de frutales en regadío, por lo que difícilmente se puede considerar zona de aves esteparias, además no es viable la compra de terreno agrícola, dados los precios de venta existentes y porque la cantera (20 ha) no afectará a más de 10 ha y las parcelas más cercanas son de frutales de regadío. Por otro lado, considera contraproducente para las aves esteparias la introducción de paredes verticales acondicionadas para la nidificación de grandes rapaces, generando éstas un mayor impacto paisajístico.

Se pretende la explotación a cielo abierto para el aprovechamiento de calizas, como recurso de la sección A), con avance definido por banco único y frente corrido con laboreo mediante arranque con voladura. Se define un banco único de 18 m de altura máxima y con un talud de trabajo de máximo 78.º La explotación y la restauración se llevarán a cabo de forma simultánea, afectando a un área máxima total de 4 ha.

El inicio de la explotación de la cantera “Piedra Rosa 2.^a Fase” se iniciará por el límite Oeste de “Piedra Rosa”, donde existe un frente abierto. Actualmente, al Norte de la cantera “Piedra Rosa”, existe un área de 5,95 ha, en la que, tras su explotación, se realizaron tareas de rehabilitación morfológica y revegetación, que no están completas, siendo necesario el acondicionamiento topográfico mediante la eliminación de cárcavas y pequeños remodelados de taludes, e introduciendo formas tipo vaguada que favorezcan el drenaje de los terrenos. Previamente a la siembra se hará un pase de cultivador. Al Noreste de la cantera “Piedra Rosa” existe un área de 0,91 ha donde se realizaron trabajos de investigación y ha sido ya restituida mediante el extendido del material que permanecía acopiado y se realizaron trabajos de reperfilado, quedando pendiente la revegetación. La zona de tratamiento, pesaje y acopios, ubicada al Este de la explotación “Piedra Rosa” y con una extensión de 2,2 ha, permanecerá afectada mientras duren los trabajos de extracción en la cantera “Piedra Rosa 2.^a Fase” por lo que no se prevé su restauración hasta las últimas fases de dicho derecho minero, coincidiendo con la rehabilitación del sector 5 del mismo.

El uso final del suelo después de la rehabilitación será el forestal mediante matorral tratando de alcanzar una morfología similar a la actual.

El área total de ocupación (área de recurso, infraestructuras y servicios mineros) es de 202.341 m², de los cuales 198.395 m² es área explotable (10 m de espesor de calizas) y el resto se corresponde con el macizo de protección o zona no explotable (margen perimetral de 3 m con respecto al límite de la cantera). Con una producción anual bruta de 40.000 m³/año se calcula que la explotación tendrá una vida útil de 43 años. Se calcula que, del macizo de calizas, el 75 % es material aprovechable y el rechazo supondría el 25% restante que, junto con la tierra vegetal, de unos 15 cm de espesor, las tierras de montera procedentes de derrubios y las intercalaciones de material margoso y areniscas, conformarían los estériles de la explotación.

La superficie de explotación queda dividida en 5 sectores al que se le suma la planta de tratamiento existente (24.223 m²) con unas superficie total de ocupación de 20,23 ha y una vida útil de 43 años: Sector 1 (40.404 m² y una duración de explotación de 8,6 años), Sector 2 (40.597 m² y una duración de explotación de 8,6 años), Sector 3 (41.037 m² y una duración de explotación de 8,6 años), Sector 4 (41.831 m² y una duración de explotación de 8,9 años) y Sector 5 (38.472 m² y una duración de explotación de 7,9 años). Con esta distribución, y sobre los que se pretende llevar la explotación y rehabilitación de forma integrada, de tal



forma que a medida que avance la explotación del Sector 1, irá avanzando también la restauración en este sector, tras lo cual, la explotación se trasladará a los sectores siguientes.

Las reservas totales de la Cantera "Piedra Rosa 2.ª Fase", superficies y avance de la explotación se resumen en el siguiente cuadro:

	UND	S-1	S-2	S-3	S-4	S-5	TOTAL
Superficie total	m2	40.404	40.597	41.037	41.831	38.472	202.341
Superficie explotable	m2	40.055	40.282	40.169	41.105	36.784	198.395
Volumen bruto de la formación a explotar	m3	343.667	345.537	344.690	352.688	315.580	1.702.162
Volumen de rechazo	m3	85.917	86.384	86.173	88.172	78.895	425.541
Volumen neto de material explotable	m3	257.750	259.153	258.517	264.516	236.685	1.276.621
Reservas netas de caliza	t	592.825	596.050	594.589	608.388	544.376	2.936.228
Volumen de tierra vegetal	m3	6.008	6.042	6.025	6.166	5.518	29.759
Volumen rechazo	m3	85.917	86.384	86.173	88.172	78.895	425.541
Volumen total para relleno	m3	97.933	98.469	98.223	100.504	89.930	485.059

Antes de iniciarse la explotación, se realizarán diversas operaciones preparatorias como el acondicionamiento de accesos, aunque sólo se usarán los caminos existentes que se mantendrán en buenas condiciones y sólo será necesaria la apertura de rampas mineras para acceder a las respectivas áreas de explotación y que estarán operativas mientras se trabaje en dicha zona.

Posteriormente, se realizará el desbroce del terreno, el cual se realizará de forma gradual y por franjas de unos 10 m, sobre el avance de la explotación. Se eliminarán las brozas, ramas, maleza y tocones, si los hubiera, procediendo a su traslado a un lugar adecuado para su eliminación o posterior transformación en material apto para su empleo en las labores de restauración. Las piedras, bolos y demás material de desecho (inerte no metálico) se almacenará en los bordes del hueco de explotación como barrera de seguridad, y se acopiará aparte para servir como material de relleno. El resto de desechos (chatarras, plásticos o materiales no biodegradables, serán evacuados fuera del área de afección y depositados en vertedero autorizado.

Tras el desbroce, y ocupando la misma superficie que éste, se retirará la tierra vegetal, cuya potencia media se estima en 0,15 m. El decapado se realizará cuando la tierra esté seca o con una humedad inferior al 75% y separando el horizonte de tierra vegetal del resto de los horizontes o subsuelo, para ser reutilizada posteriormente en la restauración final. Se evitará en lo posible el paso de maquinaria pesada sobre él, especialmente de ruedas. El decapado de la tierra vegetal deberá hacerse cuando esta esté seca o cuando el contenido en humedad sea menor del 75%. Esta tierra vegetal se acopiará en terreno llano y drenado y que esté protegido contra el viento y la erosión hídrica. La tierra vegetal se dispondrá en cinturones de sección trapezoidal, con una altura máxima de 2 m, siendo la más recomendable 1,2, y una anchura de 4,5 m en la base mayor. Se asegurará el drenaje de la superficie, se evitará el paso de maquinaria pesada sobre él. Este suelo así apilado puede permanecer sin tratamiento un periodo de tiempo entre 9 y 12 meses, superado este periodo, los suelos se someterán a un tratamiento de siembra con semillas de gramíneas y herbáceas autóctonas de la zona y abonado que evite la degradación de su estructura. Por último, dentro de las operaciones preparatorias, se realizará el desmonte de estériles de recubrimiento, hasta alcanzar la caliza, mediante excavadora. Este material estará destinado a la adaptación morfológica del hueco de explotación.

La explotación, se inicia desde el límite occidental de la cantera "Piedra Rosa" y se avanzará hacia el Oeste. El material será arrancado mediante explosivos (cartuchos de Cebo Goma2 Eco), con un sistema de voladuras en banco único, de altura media de 12 metros. Para el arranque se utilizará explosivo convencional, aplicando la técnica de voladura en des-



troza, con perforación de hileras múltiples. Para conocer el comportamiento y las características de la roca, así como de controles de vibraciones para determinar la carga operante máxima por voladura, en las primeras voladuras se harán unas pruebas de tanteo para conocer el comportamiento y las características de la roca. Las voladuras se realizarán mediante un carro perforador hidráulico sobre orugas del tipo martillo en cabeza, con compresor incorporado. Alternativamente podrá utilizarse una unidad similar hidráulica de martillo en fondo. Los parámetros de perforación estimados serán, diámetro 3 ½ pulgadas (89 mm), con inclinación de 78° malla de 3 x 3,75 metros (tresbolillo), 4 filas por voladura. Los materiales arrancados serán cargados mediante retro-excavadora para carga directa en un camión, tipo dúmper, discurriendo por pistas existentes y por la plaza de cantera.

Está previsto crear una red de drenajes de pluviales mediante la ejecución de cunetas de guarda y de drenaje, con canales de 1 m mínimo de anchura y taludes que no excederán 2H:1V.

Se prevé la apertura de pistas interiores para la circulación de vehículos con una anchura de rodadura mayor que el doble de la anchura de los vehículos que transiten por ella, y su pendiente será en todo momento inferior al 10%. Respecto al arcén de separación entre la pista o acceso y el pie del talud será igual o superior a 2 m, que se aumentará en 2 m más en aquellos accesos que sean paso obligado de personal y a 5 m cuando exista riesgo de deslizamientos o desprendimientos en los taludes.

Una vez alcanzada la plaza de cantera y cuando el hueco de explotación lo permita, se iniciarán las operaciones de restitución consistente en el relleno de huecos con los rechazos no aptos para su utilización (materiales de montera y rechazos) dándoles unas pendientes máximas de 20°. El extendido se realizará por tongadas sucesivas de espesor uniforme no superior a 0,5 m, y sensiblemente horizontales. Posteriormente, y simplemente con el paso de la maquinaria pesada, se procederá a su compactación. Finalmente, se darán a las plataformas las pendientes adecuadas, longitudinalmente, a fin de evitar problemas de encharcamientos o erosión. Las plataformas generadas tendrán pendiente hacia el Sur, igual que el terreno original, pero en cotas inferiores. Una vez realizadas las operaciones de restitución, la topografía resultante será con bermas de unos 20 metros de anchura, taludes de 15° de pendiente y 4 metros de altura máxima, para evitar la erosión, creando un talud general de 9° de pendiente. Además, dentro de las operaciones de rehabilitación, se realizará el descabezado y modelado de taludes. De oeste a este habrá pendientes leves para crear drenajes naturales intermedios. En los casos en que sea necesario, se suavizarán los taludes del área de afectación para que así quede el terreno uniforme sin cambios bruscos. En todos los casos se asegurará una correcta escorrentía de las aguas, en la misma dirección en la que lo venía haciendo. Teniendo en cuenta la superficie llana a restaurar y los volúmenes de estériles disponibles, la altura equivalente de relleno corresponde, en términos medios, a 2,4 metros, de los cuales 0,15 metros se corresponden de tierra vegetal. Todo este material procederá de la propia explotación (485.059 m³).

Tras el relleno del hueco, se iniciarán las operaciones de rehabilitación con el refinado de las áreas para lo que se extenderán las últimas capas de material con objeto de darle al terreno la topografía final (formas suaves y alomadas, evitando aristas o líneas rectas, que resultan menos naturales) con el fin de integrar el terreno en el paisaje natural circundante, y pueda recibir sobre su superficie la plantación de las especies vegetales que se determinen en el Proyecto de Restauración.

Previamente a extender la tierra vegetal, en el caso de que el terreno haya quedado muy compactado e impida el drenaje de las aguas de escorrentía, se llevará a cabo una descompactación del mismo, mediante laboreo. El extendido de la tierra se realizará siempre en condiciones de humedad apropiada y con maquinaria que ocasione una mínima compactación. El extendido de cada capa se efectuará de forma que se consiga un espesor aproximadamente uniforme en toda la zona a restaurar evitando el paso de maquinaria sobre el material ya extendido. Se aplicará enmiendas orgánicas y correcciones, éstas últimas en el caso de que el pH del terreno se desvíe de sus límites apropiados, y fertilizantes (estiércol) con objeto de enriquecer al suelo de nutrientes.

Posteriormente, una vez efectuados los movimientos de tierra precisos y se haya preparado el terreno, en el caso que no prospere la revegetación espontánea mediante el banco de semillas presente en la tierra vegetal, se llevará a cabo un escarificado de la superficie y seguidamente una siembra a voleo de herbáceas (gramíneas y leguminosas) con una dosis de 150 kg/ha en toda la superficie afectada durante la explotación. Las especies herbáceas serán una mezcla de leguminosas al 20% (Veza sativa) y gramíneas al 80% (Bromus inermis 20%, Festuca arundinacea 20%, Festuca rubra 20% y Agropyrum intermedium 20 %). Posteriormente a la siembra, se realizará un riego a razón de 40 m³/ha. También está previsto



realizar plantación de quercíneas y de arbustos y matorral, de especies autóctonas (1.300 pies/ha): romero (*Rosmarinus officinalis*) 400 pies/ha, tomillo común (*Thymus vulgaris*) 200 pies/ha, aliaga (*Genista scorpius*) 200 pies/ha, enebro (*Juniperus oxycedrus*) 250 pies/ha, sabina negra (*Juniperus phoenicea*) 250 pies/ha, pino carrasco (*Pinus halepensis*) 50 pies/ha y coscoja (*Quercus coccifera*) 200 pies/ha. La plantaciones se realizarán mediante ahoyado y a su alrededor se realizará un alcorque para la recepción del agua de lluvia o riego. Posteriormente se realizará un riego en cantidad aproximada de 5 l para los matorrales y de 10 l para ejemplares de porte arbóreo. La época más recomendable para la plantación es finales de septiembre a diciembre, siempre acompañada de un riego tras la plantación, o bien después de la época de heladas (entre febrero y mitad de abril). Además se prevé otro riego durante el período de sequía estival del primer año de plantación para facilitar su implantación.

Respecto al desmantelamiento de la planta de tratamiento, parte se aprovechará como chatarra, con lo que su coste de desmantelamiento será asumido por el valor residual de los elementos que la componen, y en el resto, para dejar la plataforma libre, se deberá demoler los pilotes, zapatas, etc., de hormigón y rellenar todo hueco, afinando superficies y eliminando los posibles "vestigios" de acopios, lodos, etc., para desarrollar posteriormente las técnicas de rehabilitación aprobadas con el fin de crear una cubierta vegetal estable e integrada en su entorno natural. Dado que las instalaciones proyectadas e instaladas tienen un carácter de implantación permanente, su desmantelamiento se planteará a muy largo plazo.

El equipo mecánico estará conformado por la maquinaria de arranque y carga (un carro perforador hidráulico sobre orugas del tipo martillo en cabeza con compresor incorporado y una retroexcavadora), camiones tipo Dúmpster o similar (su número dependerá de la demanda), una machacadora móvil, dos cribas móviles, un molino móvil y un tractor cuba para el riego de las pistas y áreas de explotación. Respecto a la plantilla, se dispondrá de un Director Facultativo, un encargado o vigilante, un maquinista de arranque y carga, un plantista y tres conductores para transporte con camión tipo Dúmpster. Las labores de perforación y voladura las realizará una empresa convenientemente autorizada.

La selección de la alternativa desarrollada y objeto del estudio de impacto ambiental se basa en criterios medioambientales y técnicos, justificando que es la más adecuada por su cercanía a vías de comunicación, la capacidad de recuperar el uso inicial de la zona tras la explotación, la disponibilidad de recursos en cantidad y calidad y las características del material.

Para minimizar los impactos que la actividad genera sobre el entorno, se plantea la aplicación de una serie de medidas preventivas y correctoras sobre la atmósfera, el suelo, la vegetación, contra incendios, la flora y la fauna, el paisaje, el agua, Patrimonio cultural y Lugares de Interés Geológico y el medio socioeconómico.

Respecto a las medidas preventivas y correctoras sobre la avifauna, se plantea la realización de un estudio sobre el cernícalo primilla en la zona, al menos cada 5 años, y que se presentará al Departamento con competencias en medio ambiente, también se comprobará el estado de conservación de las cubiertas de las edificaciones cercanas y se estudiará la posibilidad de construir una torre de nidificación. Como medida preventiva se plantea interrumpir anualmente las voladuras y labores de arranque en el período de nidificación (1 de febrero - 31 de julio) a no ser que se confirme la no nidificación en un radio de 1 km o el fracaso de cría y el consecuente abandono del nido antes de la fecha prevista. Además, se realizará un seguimiento anual de las aves comunes reproductoras mediante la metodología SACRE (con dos visitas anuales, la 1.ª en época de máxima actividad de reproductores tempranos, del 15 de abril al 15 de mayo y la 2.ª visita del 15 de mayo al 15 de junio, coincidiendo con la época de máxima actividad de reproductores tardíos) y de las aves invernantes mediante la metodología SACIN (dos visitas al año, la primera entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre y la 2.ª entre el 1 de enero y el 15 de febrero).

Además, como medida compensatoria al impacto que la explotación tendrá sobre el Lugar de Interés Geológico "Anticlinal con núcleo paleozoico de Puig Moreno" se plantea dejar una parte del talud de la explotación visible para su estudio e instalar un panel informativo donde se explicará la inclusión de la zona como Lugar de Interés Geológico.

Respecto al Sendero PR-TE-17 Sendero Cabezo Negro-Los Ladrones se plantea cerrar el acceso a la cantera sin interferir con el sendero de forma que los viandantes puedan seguir circulando por el sendero y no puedan acceder a las instalaciones. Además, durante la explotación de la cantera se estudiará la manera de colocar un panel indicativo cercano al sendero y dejar algún pequeño talud vertical a modo informativo.

En la planta no hay incorporación de agua al proceso de fabricación ya que la planta no cuenta con sistema de lavado, y por lo tanto no es necesaria la instalación de una depuradora o de balsas de decantación o similares.



Los terrenos, caminos e infraestructuras colindantes a la Cantera “Piedra Rosa 2.^a Fase” no sufrirán daño alguno en la explotación ni en la restauración, ya que se dejará un perímetro de protección de 3 m.

En el estudio de impacto ambiental se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental cuyo objetivo es el de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas y correctoras y compensatorias, contenidas en el estudio de impacto ambiental así como permitir la detección y evaluación de efectos de distinta magnitud a la estimada durante la etapa de proyecto e incluso localizar otros que no hubiesen sido previstos inicialmente, lo que permitiría la elaboración de nuevas medidas correctoras, en el supuesto de que las ya aplicadas resultaran insuficientes. Este Plan contempla la verificación in situ de la implantación de varias de las medidas preventivas y correctoras planteadas en el estudio de impacto ambiental. En este Plan de seguimiento y control se plantea la realización de prospecciones arqueológicas por técnico cualificado antes de la explotación y se establece en dos años el periodo en el que se realizará un seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas, con objeto de llevar a cabo la reposición de marras y los riegos de mantenimiento. Además, en el anexo al estudio de impacto ambiental de enero de 2018 se amplía este Plan de Vigilancia, en lo referente al seguimiento de cernícalo primilla (Se comprobará el estado de conservación de las cubiertas de las edificaciones cercanas y se estudiará la posibilidad de construir una torre de nidificación y se realizará un estudio sobre el cernícalo primilla en la zona al menos cada 5 años y que será presentado al departamento de medio ambiente), sobre la avifauna (seguimiento de las aves comunes reproductoras y de las aves invernantes).

La explotación “Piedra Rosa 2.^a fase” se ubica al sur de la Depresión del Ebro, sobre los depósitos subhorizontales terciarios de la cuenca del Ebro. Se encuentra situado en la cara Sur del relieve de Puig Moreno, entre los 360 y los 434 m de altitud, el cual se emplaza entre grandes extensiones de cultivo de secano. La zona drena hacia el Sur por escorrentía superficial a través de diversos barrancos y acequias, hacia el barranco del Regallo. La cuenca visual es muy amplia hacia el Sur, siendo visible la zona desde la carretera N-232.

La vegetación presente consiste en matorral esclerófilo poco denso, constituido por escaibrón (*Rhamnus lycioides*), romero (*Rosmarinus officinalis*), tomillo (*Thymus vulgaris*), retama (*Retama* sp.), aliaga (*Genista scorpius*), romerina (*Cistus clusii*), *Helianthemum canum* y un escaso estrato herbáceo. Puntualmente se encuentran pies dispersos de sabina negral (*Juniperus phoenicea*), enebro (*J. oxycedrus*), coscoja (*Quercus coccifera*) y ejemplares sueltos de pino carrasco (*Pinus halepensis*). Esta asociación vegetal se corresponde con los Hábitats de Interés Comunitario “Matorral arborescente con *Juniperus* spp.” Código UE 5210 y “Matorrales termomediterráneos y pre-estépico” Código UE 5330. Este entorno contrasta con las grandes extensiones de campos agrícolas donde la vegetación natural queda relegada a los lindes de campos y caminos.

En la zona Sur de la sierra de Puig Moreno, coexisten pequeñas rapaces como mochuelo, aguilucho cenizo y cernícalo primilla, estos dos últimos incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable” y “sensible a la alteración de su hábitat”, respectivamente, con numerosas aves paseriformes como alondra común, triguero, verdicillo, jilguero y verderón, incluidos en ese catálogo como “de interés especial”, chova piquirroja, como “vulnerable”, y especies típicas de la estepa y cultivos extensivos de secano como sisón, ganga ortega y ganga ibérica, todas ellas incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón como “vulnerable”.

Toda la superficie de explotación se encuentra dentro del ámbito definido por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat en una de las áreas críticas definidas para la especie. Se ubica dentro del área crítica de esta especie, existiendo un punto de nidificación a 2,6 km al noroeste de la actuación y otros dos, a 2,2 y 2,5 km al suroeste de la cantera y en los que se ha registrado presencia de esta especie en los últimos años.

La cantera se sitúa en el ámbito del “Anticlinal con núcleo paleozoico de Puig Moreno” catalogado como Lugar de Interés Geológico número 103 e incluido en el anexo IV como “Itinerarios, puntos de observación y otros espacios geológicos de reconocimiento geológico”, del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

Se trata de la estructura cabalgante de Puigmoreno que eleva los materiales del Paleozoico sobre el Eoceno y es fosilizada por unos conglomerados y areniscas cuya edad está comprendida entre el Oligoceno superior y el Mioceno inferior. La forma en que aflora es una forma de domo con los materiales más antiguos en el núcleo. La disposición de las capas más



antiguas es de elevados buzamientos al estar afectadas por la estructura de Puigmoreno, sin embargo, la disposición de las más modernas es de menor buzamiento. La comunidad científica califica esta disposición como un buen ejemplo de discordancia progresiva, así como una clara singularidad el afloramiento de materiales paleozoicos en el centro de la Depresión Terciaria del Ebro.

La actuación queda ubicada dentro de las zonas de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Por el linde Sur de la explotación, discurre el Sendero PR-TE-17 "Sendero Cabezo Negro-Los Ladrones". Este sendero coincide, aproximadamente 1,8 km, con el acceso a la cantera.

La explotación proyectada no afecta a ámbitos de la Red Natura 2000 en Aragón, ni a los límites de Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, a humedales incluidos en la lista RAMSAR o Humedales Singulares de Aragón, ni a otras figuras ambientales. Tampoco afecta a montes de utilidad pública, ni consta la afección a vías pecuarias catalogadas.

Los impactos más significativos sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre el paisaje, sobre la geología y suelos, sobre los usos del suelo, la vegetación, la fauna y sobre la atmósfera por el tratamiento del material y la incidencia del polvo en suspensión sobre el entorno. La explotación pretendida se localiza en un entorno agroforestal, siendo afectadas zonas de matorral arborescente y matorral termomediterráneos y pre-estépicos, que, si bien no se encuentran dentro de ninguna figura de protección ambiental, conforman una cubierta vegetal de gran valor que se corresponde con Hábitats de Interés Comunitario, y constituye el biotopo de ciertas especies de avifauna y de pequeños mamíferos que enriquece la biodiversidad local aumentando su índice de biodiversidad. La afección sobre la vegetación arbustiva inventariada será directa si bien la explotación por fases y la aplicación de la minería de transferencia, permitirá una afección superficial reducida y la posibilidad de una adecuada rehabilitación de los terrenos. La rehabilitación de los terrenos afectados deberá ir orientada hacia la recuperación de la masa forestal que se integre en los terrenos circundantes.

El método de explotación (voladuras) y la actividad de la maquinaria, es fuente de contaminación acústica que podría afectar a especies de avifauna y quirópteros, especies que algunas de ellas están catalogadas. A estas molestias hay que añadir la pérdida de hábitat para estas especies. Para estas especies incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas y en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, se crea el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, la legislación prevé que la inclusión de un taxón o población en el mismo conllevará la evaluación periódica de su estado de conservación y la prohibición de afectar negativamente a su situación.

Por otra parte, la totalidad de los terrenos donde se prevé la actividad minera quedan dentro del Plan de Conservación del cernícalo primilla en una de las áreas críticas definidas para la especie. De acuerdo con el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, que señala en su artículo 6. Medidas generales de protección, punto 1 "Con carácter general, cualquier actividad que se realice en las áreas críticas deberá tener en cuenta en su planificación y ejecución los efectos que sobre la especie o su hábitat pudiera ocasionar, por lo que habrán de adoptarse las oportunas medidas o precauciones para paliarlos, evitarlos, eliminarlos o compensarlos cuando sean negativos. Dichas actividades deberán cumplir los fines y objetivos perseguidos por este Plan". La actividad minera en la explotación "Piedra Rosa" número 369 y la ampliación a "Piedra Rosa 2.ª Fase" no permiten asegurar unas condiciones favorables en las áreas donde la especie está presente que permitan continuar mejorando el estatus de la población, consolidando el proceso de extensión de su área de ocupación en Aragón y favoreciendo un crecimiento poblacional acorde con la disponibilidad de hábitat adecuados para la especie en Aragón, y con los objetivos parciales del Plan. Si bien de la actividad minera realizada en la explotación "Piedra Rosa" número 369 no se puede deducir que haya causado una baja de las poblaciones de cernícalo primilla, sí se puede concluir que no ha supuesto una mejora de su hábitat y poblaciones que es uno de los objetivos definidos en el Plan de Conservación



para aquellas zonas definidas como críticas. Es por esto que se deberán implementar medidas preventivas y correctoras adicionales al objeto de mejorar la compatibilidad del proyecto evaluado con esta especie.

Respecto a la afección sobre la hidrología de la zona, no es previsible se produzca afección dado que no existen cauces permanentes ni de primer o segundo orden. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación indirecta de las aguas subterráneas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados hasta alcanzar niveles acuíferos. El nivel freático no se verá alcanzado con las cotas de excavación previstas.

La explotación actual de la autorización "Piedra Rosa" número 369 junto con las zonas explotadas fuera de la autorización tal y como se indica en la documentación aportada por el promotor al expediente, han supuesto un impacto severo en el paisaje que se encuentra parcialmente corregido con la rehabilitación realizada. A este impacto habrá que sumarle el de la nueva explotación. La zona de explotación es ampliamente visible desde la carretera N-232 y desde el Sendero Turístico de Aragón que rodea la explotación por el oeste y es coincidente con el camino de acceso a la explotación. Los impactos sobre el paisaje se pueden corregir cumpliendo con el plan de restauración previsto que incluye una remodelación topográfica, control de la erosión y la revegetación mediante siembras y plantaciones que devuelvan la zona al uso forestal inicial. De acuerdo a la documentación facilitada la rehabilitación realizada en la explotación "Piedra Rosa" número 369 no está finalizada.

El que se hayan realizado actividades extractivas de zonas fuera de la autorización "Piedra Rosa" número 369 ha causado una afección desde la base del domo del "Anticlinal con núcleo paleozoico de Puig Moreno" hasta la línea cimera de la cresta que se culmina con el Puig Moreno causando impacto sobre esta singularidad geológica dentro de la Depresión Terciaria del Ebro. La ampliación proyectada que también alcanza las cotas más elevadas del cerro incrementa este impacto sin que se hayan previsto alternativas que supongan una menor afección al patrimonio geológico y al paisaje.

Se producirá un incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas por el funcionamiento de la maquinaria. También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Además, se producirá un consumo de materia prima (calizas) cuyo impacto no es reversible.

La explotación durante 43 años en una zona con los valores ambientales previamente citados y los impactos ambientales descritos contraviene algunos de los principios recogidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, como son la conservación y la restauración de la biodiversidad; la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad; o la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres. Por último, la legislación aragonesa en materia de evaluación de impacto ambiental tiene como finalidad, entre otras, la de favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los recursos naturales.

La información aportada en el estudio de impacto ambiental no permite prever cómo evolucionará el medio a tan largo plazo ni valora adecuadamente los impactos ambientales para ese plazo de 43 años. No se pueden prever con la suficiente certeza los efectos ambientales derivados de la actuación en un plazo tan amplio de tiempo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes ya sea tanto en las prácticas mineras como en el medio ambiente.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha 29 de noviembre de 2019, se notifica trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El promotor solicita prórroga en el trámite de audiencia en plazo que es concedida, y finalmente remite escrito de alegaciones al documento base de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Alcañiz, a la Comarca del Bajo Aragón y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

El promotor remite en fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 8 de enero de 2020 alegación respecto a varios puntos del condicionado.



Se manifiesta sobre la realización previa al inicio de la explotación “Piedra Rosa 2.ª Fase” de la rehabilitación total de las zonas ya afectadas por actividades extractivas, alegando que por el carácter urgente que la extracción de material de la explotación “Piedra Rosa 2.ª Fase” supone al promotor por lo que solicita realizar la rehabilitación de la última fase de la cantera “Piedra Rosa” se rehabilite a lo largo del primer año de vida de la nueva explotación compaginándolo con los trabajos de explotación.

Esta alegación supone el retraso sine die en la finalización de la rehabilitación de una explotación en la que se han sobrepasado los límites de la autorización sustantiva dado que el plazo para culminar la rehabilitación se empezaría a contar desde el inicio de la vida de la nueva explotación evaluada “Piedra Rosa 2.ª Fase”. El inicio de esta explotación no tiene una fecha prevista fija ya que está supeditado a una serie de condicionantes que están directa o indirectamente relacionados con el promotor, por lo que se podría demorar excesivamente el plazo de finalización de una adecuada rehabilitación del espacio afectado aun cuando el promotor tiene la urgencia de iniciar la nueva explotación. Es por esto que se debe fijar un plazo de rehabilitación lo más inmediato posible y que no quede supeditado al inicio de la nueva explotación “Piedra Rosa 2.ª Fase” dada la incertidumbre en la fecha de su inicio.

El promotor alega respecto al condicionado que obliga a dejar una distancia de 150 m entre el límite de la explotación ganadera existente al sur y la explotación mineral al objeto de preservar el bienestar animal y de evitar daños o molestias por las vibraciones asociadas a las voladuras. Solicita que esa distancia sea de 40 m que es la señalada en el artículo 3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería en donde se señala que “No podrán abrirse calicatas, efectuar sondeos ni hacerse labores mineras a distancia menor de cuarenta metros de edificios, ferrocarriles, puentes o conducciones de agua...” considerando que es una distancia suficiente para evitar daños y molestias por vibraciones.

Al respecto, conviene señalar que el Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente es del año 1978 y que el artículo citado tiene en consideración afecciones estructurales sobre esas infraestructuras, sin quedar clara la consideración en el articulado de aspectos como el bienestar de personas y/o animales al fijar una distancia de 40 m a edificios, ya sean viviendas o granjas. Ni en la documentación aportada ni en las alegaciones en el trámite de audiencia se justifica la no afección al bienestar animal por las voladuras u otras actividades ruidosas. La alegación tampoco considera lo señalado en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos que en su anexo señala que “en la parte del edificio en la que se encuentren los cerdos se evitarán niveles de ruido continuo superiores a 85 dBe, así como ruidos duraderos o repentinos.”, considerando el ruido de una voladura como repentino.

No obstante, al objeto de poder beneficiar el recurso mineral solicitado por el promotor sin que se puedan ver afectados los animales de la explotación más cercana localizada al sur de la explotación minera, y viendo que esta es una explotación de cebo con un sistema productivo Todo dentro-Todo fuera en el que existe entre ciclo y ciclo un tiempo de vaciado sanitario, se establece en el condicionado de esta resolución una distancia de seguridad que limita las voladuras y actividades ruidosas a los tiempos en que no haya animales en la explotación, como pueda ser durante los citados vaciados sanitarios entre ciclo y ciclo de engorde, buscando así compatibilizar ambas actividades con el menor impacto posible.

Por último, el promotor alega respecto a la limitación de la explotación para minimizar la incidencia visual y preservar el patrimonio natural geológico limitando la explotación por debajo de la cota topográfica 375 msnm, coincidente con la cota máxima de la autorización de la cantera “Piedra Rosa” número 369. Lo motiva en que se ha actualizado la topografía con medios más modernos que en la solicitud realiza en el año 2006. Indica que si se comparan los planos que se utilizaron para la aprobación de la cantera inicial con los planos utilizados para la solicitud de esta 2.ª fase se observa un desfase. Que el desnivel autorizado fue de 39 metros con lo que con las cotas de la plaza de la cantera se obtendría una cota de 395 msnm. Por esto solicita que se actualicen las cotas y que se fije una cota de coronación de 395 msnm.

El promotor en su exposición no realiza ninguna consideración sobre la afección visual o sobre el patrimonio natural geológico con esa nueva cota propuesta, aspectos que son los que motivan la limitación de la cota máxima. Asimismo, aporta un plano con el perímetro de la explotación previsto para solicitar de acuerdo al documento base de la declaración de impacto ambiental en el que la cota máxima se sitúa por lo general entre los 400 y 405 msnm, cotas que quedan por encima de su propia propuesta de 395 m. No obstante, de acuerdo al modelo digital del Instituto Geográfico de Aragón, la cota máxima de la explotación se podría fijar en los 380 msnm.



Las alegaciones por parte del promotor han sido consideradas e incluidas parcialmente.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) calizas, en la cantera "Piedra Rosa 2.ª Fase" en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovida por Arasfalto, S.L., el plan de restauración presentados y el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto para el aprovechamiento de los recursos de la sección A) calizas, en la cantera "Piedra Rosa 2.ª Fase" en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Arasfalto, S.L., resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones previstas en la documentación aportada por el promotor relativa al proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) calizas, en la cantera "Piedra Rosa 2.ª Fase" en el término municipal de Alcañiz (Teruel), dentro del perímetro formado por las coordenadas UTM señaladas. El ámbito temporal para la explotación se establece en no más de 30 años. En el caso de que se desee continuar con la explotación, se deberá someter nuevamente al proceso de evaluación de impacto ambiental para la ampliación de la explotación y así poder adecuar la explotación y su rehabilitación al progreso tecnológico que se haya podido producir en ese periodo de tiempo y a las modificaciones en el medio que se hayan podido producir durante ese periodo de tiempo. Los trabajos mineros ya realizados y otras actuaciones que hayan modificado el medio quedan fuera del ámbito de la presente declaración de impacto ambiental, sin perjuicio de la obligación de su rehabilitación conforme a la legislación vigente.

2. Para evitar la acumulación de impactos, se procederá a la rehabilitación del total de los terrenos afectados actualmente por la actividad minera, (la zona de explotación "Piedra Rosa" número 369, las zonas excedidas fuera de la autorización, el derrame de material por la ladera, la zona afectada por los trabajos de investigación y el área de la Fase 4) finalizándola en un plazo improrrogable de dos años a contar desde la fecha de publicación de la presente declaración de impacto ambiental, o alternativamente, se rehabilitará durante el primer año de explotación de la cantera "Piedra Rosa 2.ª Fase" siempre y cuando este primer año quede comprendido en el plazo de dos años citado. La rehabilitación de "Piedra Rosa" número 369 se realizará conforme al plan de restauración aprobado, el cual incluye plantaciones de especies forestales. Asimismo, se ajustará la restitución topográfica de manera que se eviten los procesos erosivos y generación de surcos y canaladuras. También se retirarán todos aquellos residuos impropios (plásticos, envases, elementos metálicos, etc.) que se hayan podido mezclar con los materiales de relleno empleados hasta la fecha. La rehabilitación final deberá conformar un todo coherente la totalidad del espacio afectado por la actividad extractiva de la cantera "Piedra Rosa" y los terrenos afectados por la nueva explotación solicitada.

3. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.

4. En los planes anuales de labores solamente se podrán plantear aquellas modificaciones justificadas del planeamiento de la explotación o de su rehabilitación que no supongan modi-



ficaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en la presente evaluación de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la restauración. Cualquier nuevo planteamiento que suponga una modificación de los impactos ambientales ya evaluados sobre cualquier aspecto del medio deberá ser informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente a petición del órgano sustantivo, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.

5. Al objeto de minimizar los impactos sobre el paisaje por su elevada incidencia visual, la afección sobre el domo anticlinal paleozoico de Puig Moreno, la afección por ruidos a los vecinos de Puigmoreno, Valdemuel e instalaciones ganaderas, entre otras afecciones, y compatibilizar la explotación con los usos propios del Sendero Turístico de Aragón, se deberá redefinir el perímetro de la explotación de la siguiente manera:

- Retranqueo de 10 m del perímetro de explotación de la cantera entre los vértices 1, 2 y 3 (de acuerdo al plano número 5 de fecha de octubre de 2015) por colindancia con el Sendero Turístico de Aragón PR-TE-17 "Sendero Cabezo Negro-Los Ladrones".

- Se fijará una distancia de seguridad de 250 m entre el límite de la explotación ganadera existente al sur y la explotación minera al objeto de preservar el bienestar animal y de evitar daños o molestias por las vibraciones asociadas a las voladuras u otras actividades ruidosas. La realización de voladuras u otras actividades ruidosas dentro del espacio comprendido por esta distancia de seguridad será exclusivamente durante los periodos en los que no haya animales dentro de la explotación ganadera de cebo entre ciclos de explotación. Para ello, se deberán coordinar el director facultativo de la explotación con los propietarios o gestores de la explotación ganadera. Esta prescripción no exime del cumplimiento de otras limitaciones temporales fijadas en esta resolución. En el caso de que no se puedan establecer los mecanismos de coordinación entre el promotor y los responsables de la explotación ganadera por falta de acuerdo, se deberá dejar una distancia de 150 m entre el límite de la explotación ganadera existente al sur y la explotación minera al objeto de preservar el bienestar animal y de evitar daños o molestias por las vibraciones asociadas a las voladuras u otras actividades ruidosas.

- Los límites de la explotación deberán quedar en todo momento por debajo de la cota 380 msnm (que aproximadamente se corresponde con la cota máxima de la autorización "Piedra Rosa" número 369) al objeto de minimizar la incidencia visual y preservar el patrimonio natural geológico domo del anticlinal con núcleo paleozoico de Puig Moreno y así no repetir la afección de manera permanente e irreparable sobre la morfología de domo del anticlinal tal y como se ha realizado con las zonas explotadas fuera de la autorización de explotación "Piedra Rosa" número 369.

6. Se programará la explotación/restauración de la ampliación para ser ejecutada por fases con una duración máxima de 3 años por fase, de tal forma que no coexistan a la vez dos fases en las que se estén llevando tareas de explotación sin que se esté ejecutando la rehabilitación de los terrenos afectados.

7. Previamente a la afección de la nueva superficie, se retirará y acopiará todo el perfil edáfico existente. Los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso.

8. No habrá transferencia de estériles ni de tierra vegetal entre la zona actualmente en explotación y la nueva zona de ampliación. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad de la explotación de recursos minerales "Piedra Rosa 2.ª Fase". Únicamente se transferirán los estériles de un área a otra el mínimo tiempo posible hasta generar una superficie suficiente en la nueva explotación, de manera que no sea necesaria la instalación de una escombrera exterior. Pasado este tiempo la totalidad de los estériles se emplearán en rehabilitar el área de ampliación.

9. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones y siembras con al menos 0,4 m de espesor. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles.

10. En el funcionamiento de los equipos de tratamiento de áridos se aplicarán todas las medidas para la prevención y corrección de impactos sobre la atmósfera y ruido existentes en el mercado. Se regarán las instalaciones y acopios si es necesario para evitar las emisiones de polvo y se limpiarán periódicamente las posibles acumulaciones de polvo existentes sobre la vegetación natural.



11. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación minera. Las administraciones gestoras de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de las mismas. Dado que los caminos de acceso son coincidentes con Senderos Turísticos de Aragón, se deberá señalar advirtiendo de la circulación de vehículos pesados, limitación de la velocidad de circulación a no más de 15 km/h. En aquellos tramos en los que sea posible se implementarán las medidas necesarias que separen el tránsito minero con el tránsito peatonal como puedan ser mediante dos trazados paralelos y separados suficientemente, la instalación de valla de madera separativa, bloques de escollera dispuestos cada 5 m, etc. En los caminos de acceso no asfaltados se intensificará el riego de los caminos para evitar la afección por polvo sobre los paseantes y vegetación.

12. Las voladuras deberán realizarse previa autorización de la Autoridad Minera, evitando intensidades acústicas elevadas que puedan incidir sobre los vecinos de Puig Moreno y Valmuel, fauna salvaje e instalaciones ganaderas. Además, si en las prospecciones de avifauna a realizar anualmente durante los meses de febrero y marzo, se inventariaran ejemplares de cernícalo primilla en un radio de 2 km de la cantera, el programa y diseño de las voladuras deberá contemplar la presencia de esa especie y dejar fuera del programa de explotación el periodo de reproducción y cría del cernícalo primilla (1 de marzo - 31 de julio) y se priorizará que el arranque y acopio del recurso se realice de agosto a enero. Además, el sistema de voladuras deberá garantizar lo siguiente:

- No podrá producir ruidos cuyo nivel de emisión ambiental sobrepase los 50 dBA a 100 m del punto de emisión o voladura. Los periodos de emisión serán inferiores a 6 segundos.

- Se realizará un control externo de las características de las voladuras que garanticen estos umbrales y los datos objetivos y, en su caso, informe de las incidencias, se remitirán al órgano sustantivo responsable de la vigilancia y control.

- Se comunicará, con una antelación de al menos 48 horas, el día previsto para las voladuras al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

- Aun en el caso de que las prospecciones de avifauna diesen un resultado negativo a la presencia de cernícalo primilla, no se realizarán voladuras los meses de abril y mayo.

13. La plantación de las especies leñosas se dispondrá de modo aleatorio, sin seguir patrones geométricos y serán de formas irregulares y distintos tamaños. Las plantaciones serán con al menos dos sabias. Se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. Se incorporarán medidas para asegurar la supervivencia de las especies arbustivas instaladas en los taludes, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observase la generación de surcos o acarcavamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas.

14. Se deberá presentar un nuevo Plan de Restauración ajustado al tiempo de vida de la explotación y de acuerdo a la redefinición del perímetro de explotación que de cumplimiento al condicionado número 5, justificando la compatibilidad de la explotación con el cumplimiento de lo establecido en las prescripciones de la presente Declaración de impacto ambiental, así como con el desarrollo de las medidas correctoras del Estudio de impacto ambiental. El plan de restauración deberá incluir:

- Una nueva redefinición de las fases de manera que se acorte la duración de las mismas dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad. Para ello se elaborará un cronograma de los trabajos de explotación/rehabilitación que concrete los plazos y que cumpla con la premisa de acortar los plazos de rehabilitación.

- Se incluirán perfiles y planos en planta con el nuevo perímetro de explotación y morfología de la misma, en los que se muestre el nivel de excavación, espesor de relleno y relieve final.

- Se describirán las acciones a realizar para mejorar el hábitat del cernícalo primilla en las cubiertas de edificaciones cercana y torre de nidificación, con su propuesta de emplazamiento y partida presupuestaria. Cualquier otra medida prevista deberá contar con su partida presupuestaria.

- Se elaborará un presupuesto o propuesta de fianza que incorpore todos los costes de la rehabilitación. El presupuesto del plan de restauración incluirá los costes del programa de vigilancia.



15. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.

16. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, en especial la licencia de actividad clasificada. Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de información y participación pública.

17. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

18. Se llevará a cabo el Plan de Vigilancia Ambiental previsto, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, seguimiento del patrimonio cultural y patrimonio natural geológico, y afectaciones a fauna catalogada como amenazada del entorno.

19. Los informes periódicos de seguimiento y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Zaragoza, 19 de febrero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2020, de la Directora General de Interior y Protección Civil, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 183/2000, de 24 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Orden de 28 de enero de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, se acordó iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 183/2000, de 24 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dada la naturaleza de la materia a que se refiere el citado Proyecto, se considera necesario someterlo a información pública, de conformidad con el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En virtud de lo anterior, resuelvo:

Primero.— Someter a información pública por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, el proyecto de Decreto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se modifica el Decreto 183/2000, de 24 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— El texto completo del proyecto de Decreto estará disponible en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/content/normas-en-tramite-de-elaboracion>).

Tercero.— Las alegaciones o sugerencias al texto del Proyecto de Decreto deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, pudiendo ser presentadas a través de cualquiera de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 10 de marzo de 2020.— La Directora General de Interior y Protección Civil, Carmen Sánchez Pérez.



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública el plan de restauración de la solicitud del permiso de investigación para recursos de la Sección C) hierro, denominado “Mariluz III” número 6501, sobre una superficie de ocho cuadrículas mineras, en los términos municipales de Ojos Negros (Teruel) y Setiles (Guadalajara), promovido por Circonita, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información pública y participación pública, como parte integrante del procedimiento de autorización del plan de restauración, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Circonita, S.L. ha solicitado el permiso de investigación para recursos de la Sección C) hierro, denominado “Mariluz III” número 6501, sobre una superficie de ocho cuadrículas mineras, en los términos municipales de Ojos Negros (Teruel) y Setiles (Guadalajara).
- b) El plan de restauración del permiso de investigación está sujeto al procedimiento de información pública, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- c) La competencia para la aprobación del plan de restauración junto con el otorgamiento del permiso de investigación es de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
- d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- e) La aprobación del plan de restauración es un acto definitivo contra el que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.
- f) El plan de restauración se encuentra disponible al público, para su consulta, en el siguiente lugar:
 - Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, c/ San Francisco, número 1, 2.ª planta.
- g) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 21 de enero de 2020.— El Director del Servicio Provincial, Ángel Lagunas Marqués.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis Gas, S.A. sobre autorización administrativa y aprobación del “Proyecto de red de distribución de gas natural para suministros industriales en el término municipal de Altorricón (Huesca)”. Expediente: C-12/20.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa para las instalaciones de distribución de gas natural canalizado de las características siguientes:

Referencia: C-12/20.

Peticionario: Redexis Gas, S.A.

Municipio afectado: Altorricón y Tamarite de Litera.

Objeto: ejecución de infraestructuras de distribución de gas en los términos municipales de Altorricón y Tamarite de Litera (Huesca).

Características básicas de las instalaciones:

- Estación de regulación MOP 16/10: destinada al uso de distribución, en armario metálico, con contador G-160 y constituida por dos líneas de 1.408 Nm³/h cada una. Presión de entrada máximo 16 bar y presión de salida máximo 10 bar. Se instalará junto al Camino Cañada Real cercano al punto de conexión con el ramal de distribución de Altorricón en el término municipal de Altorricón.

- Red de distribución MOP 16bar: dicha canalización conecta el Ramal existente de distribución de Altorricón (propiedad de Redexis Gas, S.A.) con la estación de regulación MOP 16/10. Longitud aproximada de 10m y tubería de acero de 4”.

- Red de distribución MOP 10bar: dicha canalización comienza en la estación de regulación MOP 16/10, junto al Camino Cañada Real. Discurrirá en dirección sur por este camino, en el término municipal de Altorricón, hasta alcanzar la carretera Altorricón junto a la rotonda de acceso a La Melusa, donde cruzará al término municipal de Tamarite de Litera.

Continuará por el mismo camino hasta alcanzar la carretera A-1240 a la altura del acceso a industrias existentes, ya de nuevo en el término municipal de Altorricón, cruzando dicha carretera para finalizar en un CAP. El cruce de la carretera A-1240 se realizará mediante perforación.

La canalización se construirá con tuberías PE 100 SDR 11 en DN 110 y con una longitud aproximada de 2.574 metros.

- Acometida DN4”: para suministro a la empresa existente.

Durante el plazo de veinte días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, los interesados podrán formular por duplicado las alegaciones que estimen oportunas, y podrán llevar a cabo el examen del expediente en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, sito en la plaza Cervantes, número 1, planta baja, en horario de atención al público.

Huesca, 27 de febrero de 2020.— La Directora del Servicio Provincial, Marta P. Rodríguez Vicente.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración del Barranco de La Bartolina, situado en el término municipal de Calatayud (Zaragoza) como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón.

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como se regula en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas. Según el artículo 11, estos bienes pueden ser protegidos, en función de su relevancia cultural, como bien de interés cultural, bien catalogado o bien inventariado. De todos ellos, los bienes de interés cultural son, según el artículo 12 de la referida norma, los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los bienes de interés cultural en función de su naturaleza. En el caso de los bienes inmuebles, el apartado segundo del referido artículo, distingue además entre las categorías de Monumento y de Conjunto de Interés Cultural.

En cuanto a la categoría de Conjunto de Interés Cultural, ésta comprende, a su vez, varias subcategorías de protección en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas la de Lugar de la memoria democrática, definido en el apartado g) del artículo 12.2 B) como "...aquel espacio, construcción o elemento inmueble, cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República española, la guerra civil y la dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir ateneos, escuelas, centros sociales y culturales vinculados con la sociabilidad y cultura republicanas, así como, en relación con la guerra y la dictadura franquista, obras de fortificación, vestigios de combates, fosas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios de acción guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo, tales como las maternidades en las que se cometieron los actos contra la dignidad de los bebés robados".

Este nuevo apartado g) del artículo 12.2 B) de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, es introducido por la Disposición final segunda de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, como consecuencia de lo establecido en su artículo 20.1, según el cual, "...los lugares de memoria democrática se integran en el patrimonio cultural aragonés con la categoría que les corresponda en función de la normativa sobre patrimonio cultural de Aragón. Aquellos que por su relevancia y singularidad merezcan un nivel de protección superior serán declarados como bienes de interés cultural, siendo una figura específica dentro de la categoría de conjuntos de interés cultural".

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de un conjunto de interés cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo, correspondiendo la incoación del procedimiento administrativo al Director General responsable del Patrimonio Cultural, mediante Resolución. Dicho expediente se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20, de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. La caducidad del mismo se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicitase el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

El Barranco de La Bartolina representa uno de los lugares donde tuvo lugar la brutal represión acaecida en la comarca de Calatayud, tanto durante los años de la Guerra de España de 1936-1939, como en los primeros años de la dictadura franquista. El barranco era el lugar de fusilamiento de gente de toda la Comarca de Calatayud, que englobaba, en 1936, muchos de los pueblos de los antiguos partidos judiciales de Calatayud, Ateca, Daroca y La Almunia. En 1999, el Ayuntamiento de Calatayud decide instalar en el barranco un vertedero municipal, situado en el extremo opuesto a la mayor fosa del lugar, y utiliza para sellarlo y compactarlo la arena tomada de la sepultura colectiva, mezclando la tierra con los huesos de los fallecidos sacada de la fosa común. Con ello, cualquier intento de exhumación y de recuperación de los huesos para la identificación de su ADN, queda anulada por completo.

La Asociación por la Recuperación e Investigación Contra el Olvido (ARICO), solicitó que el Barranco de La Bartolina fuese declarado Lugar de la memoria democrática para que "que-



dase protegido ante actuaciones que puedan destruir lo que queda de ese lugar de tan nefasto recuerdo”.

De esta manera, la incoación y tramitación del presente procedimiento de declaración del Barranco de La Bartolina como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, figura de Lugar de la memoria democrática de Aragón, pretende garantizar su valoración, preservación y protección como símbolo de homenaje y reconocimiento de la dignidad de las personas allí asesinadas y de sus familiares, en respuesta a una demanda histórica y como símbolo de restitución de las ofensas y tratamiento recibido en este caso concreto.

Por todo ello, la Directora General de Patrimonio Cultural, acuerda:

Primero.— Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de la memoria democrática de Aragón, a favor del Barranco de La Bartolina, de acuerdo con la descripción, medidas de tutela, delimitación y planos provisionales que se publican como anexos I, II y III de la presente Resolución.

La incoación de este procedimiento conlleva, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Conjuntos de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. La Directora General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.— Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (avda. de Ranillas, Edificio 5D, 2.ª planta, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.— Publicar esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y notificarlo a los interesados y al Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza).

Zaragoza, 12 de marzo de 2020.— La Directora General de Patrimonio Cultural, Mari-sancho Menjón Ruiz.

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL BARRANCO DE LA BARTOLINA COMO LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN

El Barranco de La Bartolina es un paraje que acoge un conjunto impreciso de fosas comunes de la Guerra de España (1936-1939), en los que, según la voz popular, podrían yacer los restos de cientos de víctimas de la represión de los sublevados tras el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 contra la legalidad constitucional de la Segunda República. Representa uno de los lugares donde tuvo lugar la brutal represión acaecida en la comarca de Calatayud, tanto durante los años de la Guerra de España, como en los primeros años de la dictadura franquista. El barranco era el lugar de fusilamiento de gente de toda la Comarca de Calatayud, que englobaba, en 1936, muchos de los pueblos de los antiguos partidos judiciales de Calatayud, Ateca, Daroca y La Almunia.

La represión se irá espaciando poco a poco, aunque seguirá activa hasta comienzos de los años cuarenta. A partir de entonces el barranco queda como una especie de lugar prohibido, donde muchos saben que su familiar está enterrado, pero muy pocos se atreven a acercarse.

El barranco es un paraje que ha sido modificado por la erosión natural, fundamentalmente debido a las lluvias torrenciales de los últimos 70 años, las cuales hicieron aflorar a la superficie los huesos allí enterrados y diversos restos fueron arrastrados a lo largo del cauce del barranco, llegando, incluso, hasta la conexión de éste con el río Jalón. También ha contribuido a su modificación la acción antrópica, transformando sustancialmente el aspecto original del mismo, al ser objeto de numerosos movimientos de tierras y edificaciones y haber sido utilizado como vertedero y escombrera municipal y comarcal. Además, el lugar fue objeto de numerosos expolios de restos humanos a finales de los años 50 y principios de los 60, con el objeto de trasladarlos al Valle de los Caídos.



En 1999, el Ayuntamiento de Calatayud decide instalar en el barranco un vertedero municipal, situado en el extremo opuesto a la mayor fosa del lugar, y utiliza para sellarlo y compactarlo la arena tomada de la sepultura colectiva, mezclando la tierra con los huesos de los fallecidos sacada de la fosa común. En 2007 se inicia el movimiento de asociaciones memorialistas encabezado por ARICO (Asociación por la Recuperación e Investigación Contra el Olvido), con el apoyo de algunos representantes de la ARMH (Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica), de historiadores y arqueólogos, que acompañan a testigos todavía vivos de la masacre y a familiares esperanzados con la posibilidad de exhumar los huesos, identificar su ADN y poder así dar digna sepultura a sus familiares. En el año 2011 se realizan por fin una serie de prospecciones y sondeos arqueológicos que incluyen técnicas de prospección mediante georradar y detectores de metales, con resultados negativos. A partir de este momento sólo quedaba por explorar el vertedero, pero según los técnicos, por efecto de los ácidos producidos en la degradación de las basuras, los huesos están destruidos, y el simple acto de intentar abrirlo conllevaría peligros, como pequeñas explosiones producidas por el gas metano acumulado en el basurero. Con ello, cualquier intento de exhumación y de recuperación de los huesos para la identificación del ADN de las víctimas, queda anulada por completo.

Como consecuencia de lo expuesto, se desconoce la ubicación exacta de la totalidad de los restos humanos contenidos en el barranco, si bien se sabe el área exacta donde fueron asesinados, así como aquella a la que fueron desplazados con posterioridad, incluyéndose ambas zonas en el procedimiento de declaración con el objeto de protegerlos de futuras actuaciones y garantizar así su integridad, conservación y dignificación.

Respecto al número de cuerpos que podrían albergar, su cuantificación exacta no se puede efectuar, ya que las partidas de defunción (cuando constan), además de hallarse incompletas, no siempre dan una información veraz, y en los registros de las localidades afectadas no se hace referencia a los lugares de enterramiento. Las hipótesis varían desde los 400-500 que presupone Ignacio Moreno Medina en su reciente estudio sobre la represión en la zona de Calatayud ("La ciudad silenciada, Segunda República y represión fascista en Calatayud, 1939-1939") hasta los 2.000 que afirman otros autores, aunque resulta más verosímil la primera valoración.

El Barranco de la Bartolina es un paraje natural de la comarca de Calatayud situado en el kilómetro 233,1 de la carretera entre Terrer y Calatayud (Zaragoza). Fue un lugar de ejecuciones extrajudiciales, de fusilamientos masivos en la comarca de Calatayud durante la Guerra de España de 1936-1939 y de la inmediata postguerra: el emplazamiento de la fosa común figura en el Mapa de Fosas del Ministerio de Justicia con el código 597/2009 ZARA, así como en la página del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés y en la Carta Arqueológica de Aragón, con el código 1-ARQ-ZAR-020-067-005.

La Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón, pretende, según su preámbulo, "recordar y homenajear las vidas y las experiencias de aquellas personas que se esforzaron por conseguir y defender en Aragón un régimen democrático como el de la Segunda República española, a quienes sufrieron las consecuencias de la guerra civil, a las que padecieron castigo, persecución o muerte injustos a manos de la dictadura franquista por oponerse a la misma o ser sospechosas de ello, o por defender la democracia y la libertad", dentro del marco de los valores que informan esta Ley, de convivencia, respeto, igualdad y cultura de paz. El Barranco de la Bartolina es un espacio de relevancia simbólica e histórica, símbolo ominoso de la represión que acompañó a la Guerra de España. Su reconocimiento como Lugar de Memoria Democrática, de acuerdo con el apartado g) de la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés y con el espíritu de la Ley de memoria democrática de Aragón, al ser lugar donde se cometieron los referidos actos contra la dignidad humana, cuyos derechos merecen ser restituidos, le otorga toda su relevancia para la explicación del pasado de Aragón en términos de defensa de la democracia frente a la intolerancia y a la dictadura, en el marco de la II República Española, la Guerra de España y la dictadura franquista.

ANEXO II

MEDIDAS DE TUTELA DEL BARRANCO DE LA BARTOLINA, SITO EN CALATAYUD (ZARAGOZA)

1. Usos permitidos en el Lugar de la memoria democrática.

Los usos permitidos tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del bien o poner en peligro su conservación o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.



2. Actuaciones permitidas y prohibidas.

El paraje de la Bartolina, profundamente modificado por la acción humana, contiene en el interior del barranco parte de los restos humanos de las víctimas de la masacre, siendo el único testimonio físico del episodio histórico relatado, lugar que debería garantizar la comprensión y conocimiento de la historia de la localidad, de la comarca de la Comunidad de Catalayud y de Aragón en general, en el marco del conflicto de la Guerra de España (1936-1939).

Dada esta singularidad, se deberán mantener a partir de este momento, el entorno existente, así como las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.

No se permiten derribos ni actuaciones dentro del bien declarado, debiendo de conservarse el paisaje existente sin modificaciones ni actuaciones que puedan afectar a los restos contenidos en él.

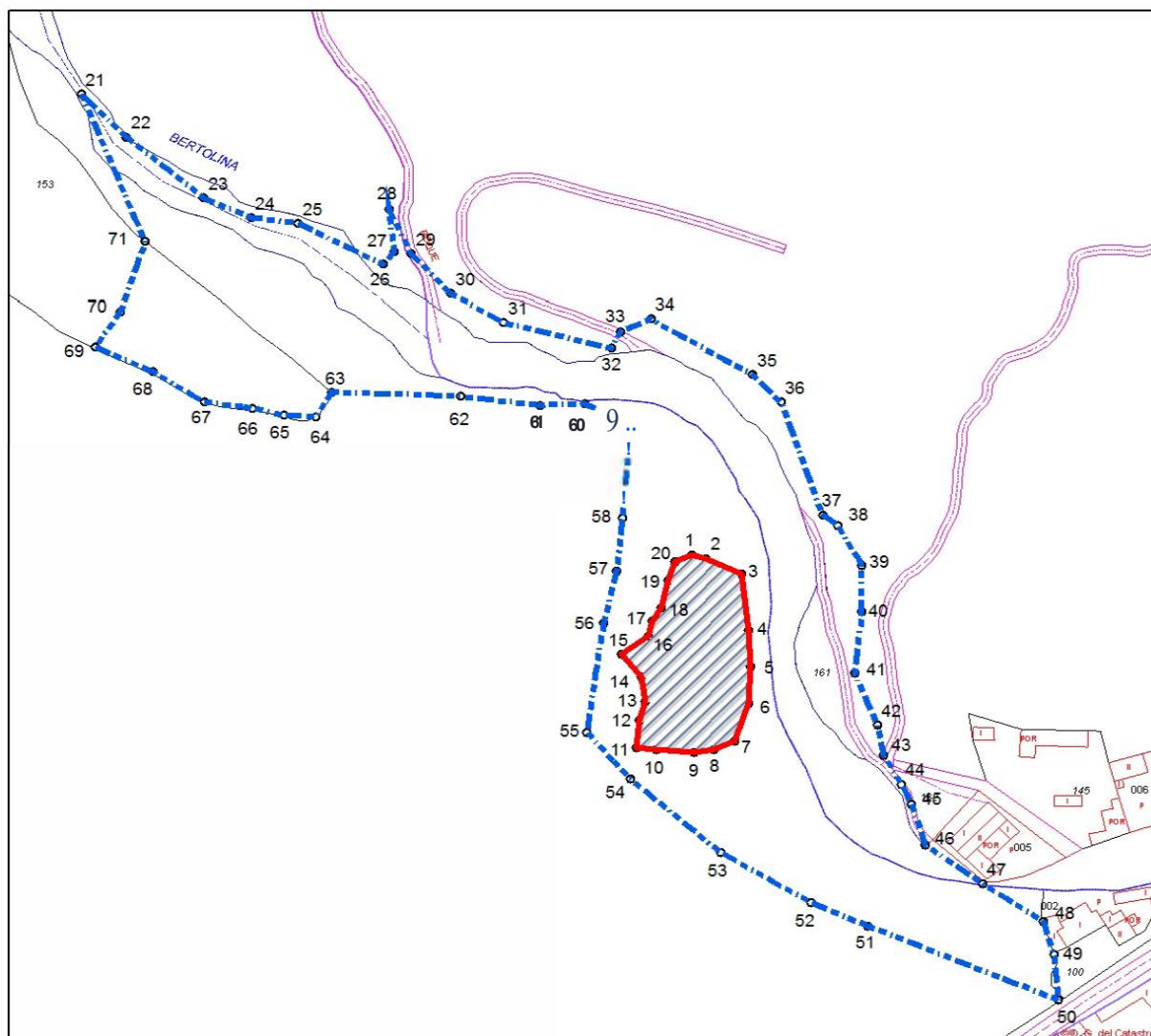
No se permite realizar ninguna actividad que pueda llevar a cabo el deterioro del mismo o que implique el menosprecio de la dignidad de la memoria de las víctimas allí asesinadas, quedando sólo permitidas las encaminadas a la dignificación del lugar, a homenajes relacionados con las víctimas y sus familiares o las dirigidas a establecer rutas de la memoria histórica, actividades didácticas o similares.

Forman parte del patrimonio protegido todos aquellos elementos, actuales o futuros, que se coloquen en el espacio declarado para la dignificación y homenaje a las víctimas. Estos elementos quedan protegidos como bienes muebles del área declarada y gozarán de la misma protección.

No obstante, y en su condición de BIC, cualquier instalación u obra que se realice o afecte al área declarada deberá contar con autorización cultural.

Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ajustarse a la tipología que se establezca por el Departamento competente y serán armónicos con el lugar y su significado histórico.

ANEXO III
Plano de delimitación provisional del Barranco de la Bartolina
y de su entorno de protección



CALATAYUD

BARRANCO DE LA BARTOLINA, LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA



DELIMITACIÓN DEL BIEN



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas.

De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 231/ 2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y como consecuencia de haber presentado la oferta pública de adhesión al mismo, a través de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, resuelvo:

- 1.º Aceptar la adhesión de las empresas, profesionales y establecimientos que se relacionan en el anexo.
- 2.º Su inclusión en el censo de empresas adheridas de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón y la comunicación de esta inscripción al Registro público de empresas adheridas gestionado por la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- 3.º Otorgarles el distintivo que figura en el anexo I del referido Real Decreto 231/ 2008, de 15 de febrero, a efectos de exhibirlo en sus establecimientos y que podrán utilizar en sus comunicaciones comerciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de marzo de 2020.— La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, Sagrario Salas López.

ANEXO

NÚMERO DE DISTINTIVO	EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS o PROFESIONALES (Nombre comercial, razón social, localidad)
4.956	IBÁÑEZ Y SORIANO ASESORES. Ibáñez y Soriano Asesores, S.L. Teruel.
4.957	BOCADITOS ARTESANOS ARAGÓN. Operaciones Singulares de Aragón, S.L. Zaragoza.
4.958	UNIONBIKE. Unionbike Ciclismo.&Yoga, S.L. Alcañiz (Teruel).
4.959	ÓPTICA ALCANIZ. Raquel Martínez Calcena. Alcañiz (Teruel).
4.960	NIÑOS MODA INFANTIL. Olga San Nicolás Casaña. Alcañiz (Teruel).
4.961	JAB CINCA-SEGRE. Jab Cinca-Segre Distribución Activa Multisectorial, S.L. Fraga (Huesca).
4.962	JAB ARAGÓN. Jab Aragón Distribución activa Multisectorial, S.L. Zaragoza.
4.963	JAB CINCO VILLAS. Jab Cinco Villas Distribución Activa Multisectorial, S.L. Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
4.964	ZARAORTO. Zaraorto, S.L. Zaragoza



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por el que se da publicidad a la homologación del curso de formación en materia de bienestar animal en transporte de ganado organizado por Litera Meat S.L.U.

Litera Meat S.L.U, solicitó en su momento a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria la homologación del curso de formación según lo dispuesto en el Decreto 239/2008, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de homologación de los cursos de formación y las de acreditación de las entidades de formación, de los cuidadores y manipuladores de animales, de los adiestradores de los animales de compañía y de los animales potencialmente peligrosos; modificado por la Orden de 12 de julio de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación. Tras efectuar los trámites necesarios y comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las disposiciones aplicables para acceder a la homologación de dicho curso, el Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria ha dictado la Resolución de fecha 9 de marzo de 2020, por la que se reconoce la homologación del curso solicitado por Litera Meat S.L.U., con CIF B22414874 cuya información esencial es la siguiente:

- Título del curso: "Bienestar animal en transporte de ganado".
- Entidad de Formación que lo organiza: Litera Meat S.L.U.
- Dirección: carretera Nacional 240, Km 128.5, Polígono El Sosal - 22500 Binéfar (Huesca).
- Tipo de formación: cuidadores y manipuladores de animales.
- Módulo: Transporte de Ganado.

Zaragoza, 9 de marzo de 2020.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.